

EL RETO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN UN CONTEXTO DE CONTINUO CONFLICTO: CASO DEL PUEBLO INDÍGENA NASA DEL CAUCA - COLOMBIA

The challenge of comprehensive repair context of continued conflict: the case of indigenous Nasa Cauca - Colombia

Erika Paola Ramos Mora¹

En memoria de la cacica La Gaitana, Manuel Quintin Lame, Carlos Mamanche, Kimmy Pernia, y de todos los defensores incansables de sus pueblos y del deber que la misma madre naturaleza les ha encomendado: el de ser sus guardianes.

Resumen

Este artículo se desprende del proyecto investigativo de Seguimiento al componente no patrimonial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia, llevado a cabo por las facultades de Derecho, Sociología y Psicología de la Universidad Santo Tomás, durante los años 2011 y 2012. Por lo tanto se toma como insumo principal todo lo relacionado al desarrollo del caso de Germán Escué Zapata vs Colombia, con el fin de hacer un análisis sobre el cumplimiento del derecho a la reparación integral del Pueblo Indígena Nasa, ubicado en el Departamento del Cauca.

Para tal fin este artículo en una primera parte desarrolla el marco normativo nacional e internacional frente al derecho de reparación indígena, continuando con la explicación del conflicto social (desde los ejes económico, político y armado) que se desarrolla desde las décadas de los 80's a la actualidad en el Cauca, finalizando con el análisis de cumplimiento del caso de Germán Escué. Esta información analizada comparativamente evidenciará la acción del Estado frente al cumplimiento o no de este derecho.

Palabras claves: Reparación indígena, derecho, conflicto social, cambio

Abstract

This article arises from the research Project "Following to the equity component to the judgments of the Interamerican Court of Human Rights against Colombia". This research was done by the faculties of Law, Sociology and Psychology of the Santo Tomas University during the years 2011 and 2012. Therefore the main idea is taken the development of the German Escue Zapata's case versus Colombia, in order to make an analysis on the implementation of the right to full compensation for NASA indigenous people located in the Cauca Department.

¹ Estudiante de sociología de la Universidad Santo Tomás, miembro de la investigación: Seguimiento al componente no patrimonial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia, de las facultades de Derecho y Sociología de la Universidad Santo Tomás

For this reason in the first part of the article develops the national and international legal framework contrasted with the right of indigenous repair and with the explanation of the social conflict from different acces that develops since the 80's decade until the actuality in the Cauca Department. Finally, the article analyses the compliance of the judgment of German Escue's case in order to evidence the actions of the Colombian State for the fulfillment of this right.

Keywords: Indigenous repair, law, social conflict, change.

Introducción

Analizar el derecho a la reparación integral, cobra importancia dado el contexto de “justicia transicional” que se encuentra Colombia, por lo que la creación de marcos legales en los que se desarrolla la reparación como una condición necesaria para la paz y la reconciliación nacional, permite pensar y cuestionar la posibilidad de ejecutar este derecho de manera integral, dadas las condiciones de pobreza, discriminación y violencia que permanecen desde hace décadas en la sociedad, pensando entonces en propuestas que autores y organizaciones colombianas² ponen ante la opinión pública acerca de la necesidad de unir estos avances jurídicos a los planes de desarrollo y políticas sociales que ayuden a solucionar la calidad de vida tanto de las víctimas como de la sociedad en general, sin dejar de lado, el enfoque diferencial que de manera obligatoria debe ser aplicado en estas políticas.

Por este motivo el proyecto Seguimiento al componente no patrimonial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) contra Colombia, del cual se desprende la investigación acá presentada, tenía como objetivo generar estrategias a través de las que se pudiera evidenciar y analizar la satisfacción, de los beneficiarios de las Sentencias de la CorteIDH, frente a las medidas de reparación no pecuniarias. Para este fin se aplicaron instrumentos creados por los investigadores, desde los que de manera pedagógica, se logró plasmar la percepción de los beneficiarios sobre el cumplimiento de las medidas, basando su análisis desde las categorías³ de Cambio, Violencia, Víctima y Reparación

De tal forma el objetivo de este trabajo investigativo fue comprender como se ha dado el cumplimiento del derecho a la reparación integral para los Pueblos Indígenas (PI) en Colombia, en especial el Pueblo Nasa, relacionándolo al caso Germán Escué Zapata, retomado por ser el único caso indígena en el que Colombia recibió sentencia por parte de la CorteIDH, es decir, que se condena al Estado por el asesinato de este líder y se le obliga a cumplir con la reparación integral que merece el mismo.

² La propuesta que se ha hecho desde diferentes organizaciones nacionales e internacionales, es hablar de la *reparación transformadora*, se profundizara este concepto en otro apartado de este artículo.

³ Las categorías trabajadas fueron construidas de manera interdisciplinar, teniendo miradas desde la psicología, sociología y el derecho.

Metodológicamente esta investigación está guiada por el enfoque histórico-hermenéutico, debido a que este permite articular la dimensión histórica, cultural, socio- político y contextual del pueblo indígena NASA y sus posibles relaciones con la jurisdicción nacional. Por esta razón, se da en el marco de una investigación cualitativa la cual desde esta perspectiva buscó valerse de técnicas hermenéuticas las cuales buscan comprender e interpretar un fenómeno o una realidad (en este caso el asesinato de Germán Escué) en un contexto histórico y social concreto, para lo cual se hace uso de la deducción y la inducción.

Partiendo de esta reflexión epistemológica y sin perder de vista el objetivo de esta investigación, las fuentes secundarias de datos que se analizaron consistieron en la sistematización de matrices sobre la legislación nacional en materia de reparación explicando la forma de abordarla (pecuniaria o integral) y la sistematización de la revisión documental sobre el contexto del Cauca desde los años 80's a la actualidad, en materia de conflicto económico (tenencia y uso de la tierra y actores poseedores de esta); conflicto político (poder institucionalizado y sus actores; poder fáctico y sus actores); conflicto armado (actores, intereses, alianzas).

Luego de acercarse a la legislación nacional y sus especificaciones étnicas para pueblos indígenas y al contexto del Departamento del Cauca, se realizaron entrevistas a algunos familiares de Germán Escué Zapata con el objetivo de ver la satisfacción frente a las medidas de reparación dadas en el caso y a algunos líderes de los Municipios de Jambalo y Corinto, con el fin de comprender la perspectiva entorno a los avances legislativos sobre reparación y su posible cumplimiento. Además se tomo como referencia los talleres realizados durante el proyecto marco de esta investigación, con el fin de complementar la información acá recogida. Principalmente se hizo uso de los resultados arrojados por el taller metodológico de la “casa”⁴, en el cual se evidencio la percepción de las victimas frente al cumplimiento de las medidas de reparación.

Algunas reflexiones conceptuales acerca de la relación del Estado y los Pueblos indígenas

Desde la teoría del conflicto se puede comprender la historia de Colombia, y en especial la de los PI en este territorio. Enteremos entonces al conflicto como un hecho social e histórico, presente en todas las sociedades como *“consecuencia de un determinado estado de cosas. ¿Cuál estado? De una situación de divergencia social, es decir, de una relación contradictoria (disputa) que sostienen personas o grupos sociales separados al poseer intereses y/o valores diferentes”* (Silva, 2008:36), el cual se manifiesta abiertamente cuando hay procesos de dominación y

⁴ Este taller constaba de la maqueta de una casa, la cual tenía unos espacios vacíos en las paredes, los cuales representaban el daño causado tras los hechos y a su vez el número de huecos correspondían a las medidas dictadas en cada caso. Esos huecos tenían tamaños de ladrillo a escala, es así que a cada familiar se le entregaron ladrillos de diferentes materiales, con el fin de que representaran como el cumplimiento de cada medida había ayudado a reparar su casa. Se entregaron tres tipos de ladrillos 1) de papel, el cual significaba que la medida se había dictado pero no se cumplió; 2) de icopor, que significaba que la medida se cumplió pero no causo satisfacción y 3) el ladrillo a escala, que significaban que la medida se cumplió y causo satisfacción.

resistencia, siendo entonces, el resultado de una lucha constante (entre grupos sociales) por el control y dominio de las estructuras sociales, en donde, los grupos que detentan el poder económico, político y social se esfuerzan por mantener el orden (Maldonado y Gonzales 2008).

Entonces el conflicto es una lucha entre grupos sociales, por la ejecución o realización de sus intereses y valores sobre los de los otros, es decir, que la *confrontación* se presenta cuando para satisfacer ciertas necesidades - derivadas de esos intereses y valores - se debe “negar” y “pasar por encima” de las de los otros; de tal manera el conflicto lleva implícito el cambio social, sea cual fuere la forma en cómo este sea “superado”, ya sea “*a través de la desaparición, la negociación, la absorción, la eliminación o la subordinación*”(Silva 2008: 40). Es claro que la desaparición⁵, la absorción⁶ y la eliminación⁷, dan como resultado inmediato la finalización del conflicto, a diferencia de la negociación⁸ y subordinación⁹, que implican que el conflicto ha cambiado su forma pero permanece.

El “cambio”¹⁰ como categoría analítica se comprende como todo tipo de transformación en las diferentes dimensiones sociales, interdependiente de un momento histórico y una condición material y espacial determinada, esto en relación a un “orden establecido”. Así mismo es procesual, es decir, que se compone de una serie de acciones y reflexiones con arreglo a fines y valores -individuales y colectivas- que de manera consecuente se unen, configurando y reconfigurando procesos sociales, políticos y económicos.

Abordaremos entonces la cuestión del Derecho como una forma de transformación del conflicto (la negociación y la subordinación)¹¹, es decir que existe una relación entre los cambios internos del derecho y los cambios en las estructuras sociales, siendo así el Derecho en cada momento histórico, el resultado de “*un estado de relación de fuerzas y ratifica con ello las conquistas de los dominadores, que quedan convertidas de esa forma en acervo reconocido*” (Bourdieu y Teubner 2000:161) entonces, aquello que queda consagrado en la norma jurídica depende necesariamente, de un juego en las relaciones de poder que se generan en la sociedad, siendo así el Derecho la “*forma por excelencia de la violencia simbólica legítima, cuyo monopolio corresponde al Estado, que puede recurrir también al ejercicio de la fuerza física*”(Bourdieu y Teubner 2000: 159), además de determinar el espacio de lo posible y con ello el universo de las

⁵ Cuando uno o ambos intereses enfrentados, o los mismos grupos sociales se extinguen o pierden vigencia.

⁶ Uno de los grupos sociales desaparece como entidad autónoma al ser integrado al otro.

⁷ Es el aniquilamiento físico o virtual de una de las partes.

⁸ “*Los grupos sociales mantienen su identidad, las diferencias de intereses o valores perduran, aunque se verifican mutuas concesiones, estableciéndose un acuerdo relativo a lo que uno y otro grupo pueden hacer (pretensiones permitidas) y/o sobre las vías para llevar a cabo sus objetivos (medios tolerados).*” (Silva 2008:40)

⁹ En este caso se da una “reducción del contrario”, el cual debe someterse al poder del vencedor.

¹⁰ Esta categoría se retoma del proyecto investigativo del que se desprende este artículo.

¹¹ “*Esa variación del conflicto podría ser cualitativa, conllevando cambios en su naturaleza o efectos sociales, por ejemplo, convirtiéndose en un conflicto que recurre a medios pacíficos en vez de violentos, volviéndose un conflicto institucionalizado con intervención del Estado y del derecho en reemplazo de un conflicto particular carente de un tipo específico de reglamentación y ritualización*”(Silva 2008: 40)

soluciones propiamente jurídicas. Así mismo el derecho es un discurso a través del cual se “hace existir aquello que se pronuncia”, es decir que,

El derecho fabricaría sus sujetos y objetos en lugar de reflejar únicamente una distinción previamente existente en la sociedad. De este modo, la distinción entre las personas y las cosas no se toma como algo que esta previamente dado en el mundo sino que dicha distinción, en sí misma, es fabricada por el Derecho (Ariza 2009: 57-58).

Desde esta perspectiva podemos abordar la relación del Estado y los Pueblos Indígenas, en donde históricamente se han visto enfrentados sus intereses y valores, donde el ámbito legal ha jugado un papel fundamental a la hora de sobrellevar este conflicto. Entonces al hablar del indígena desde el ámbito legal, se evidencia¹² que desde la conquista se reconoce su existencia pero que *“este reconocimiento no puede implicar la igualdad, asumir que aquellos que resultan extraños tienen derecho o la posibilidad de reproducir su cultura y su modo de vida”* (Ariza 2009:41), así nos enfrentamos a tres momentos en los que se crea y define (al indígena), dependiendo de los intereses políticos y económicos:

- **Régimen Colonial:** la forma de definir al indígena dependió del saber de los exploradores y misioneros, por lo tanto, este (indígena) era definido como un ser inferior, primitivo, carente de religión, ingenuo e inocente, intercambiaban sus riquezas por cascabeles, que no conocían el hierro y las espadas, y que, consideraban que los españoles eran dioses. Estos argumentos le dio a los españoles el “derecho” de eliminar sistemáticamente a la población indígena, por lo que hacia el año 1500 ya habían exterminado más de la mitad de los indios, por lo tanto las cédulas reales y ordenanzas, estuvieron guiadas a la “protección” del indígena, ya que la economía se estaba viendo afectada, entonces las riquezas, de las que se hicieron dueños, estaban en el subsuelo pero no había mano de obra para extraerla. Así que agruparon a los indios en los “pueblos de indios” para conservar y estimular el crecimiento poblacional, y se estableció la encomienda como mecanismo de la extracción de fuerza laboral y “conversión personal” (Ariza 2009:104-200)
- **Régimen Republicano:** se definió al indígena como no civilizado, basándose en el saber médico psiquiátrico. Este es un periodo muy importante ya que es aquí que donde se conforma el Estado-Nación, razón por la cual se debía generar una homogeneidad nacional, esto a través de la definición del mestizo como el ciudadano resultante del proceso colonizador, es decir de la mezcla racial del indio con el español, por lo tanto, más que ser un proceso reivindicador de la cultura indígena y sus procesos económicos y organizativos, persistió la idea de que la civilización occidental (española) como el tipo ideal de organización económica y política, el cambio estuvo en quienes eran los gobernantes. Entonces el indio continuo relegado y excluido de la sociedad

¹² La investigación adelantada por Libardo José Ariza (Abogado especialista en sociología jurídica), buscó hacer evidente la forma como se construyó la identidad del indígena desde el derecho, el cual al ser un discurso dotado de legitimidad y verdad, genera en la sociedad la imagen actual que se tiene del “indio”, es así que recogió los relatos de los españoles, como todo tipo de evidencias jurídicas (cédulas reales, ordenanzas, leyes, decretos, las diferentes constituciones), para sustentar su hipótesis, según la cual el uso del derecho por parte de los gobiernos más que querer proteger los intereses indígenas, responden a las necesidades económicas y políticas de cada momento histórico analizado.

“mayoritaria”, esto se representa en la Ley 89 de 1890 *por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada*, a través de esta ley se establece tres tipos de indígenas, el salvaje, el que se encuentra en proceso civilizatorio y el civilizado, cabe resaltar que el civilizado era el único que podía regirse por la legislación nacional. Además se estableció la figura de Resguardo como mecanismo de transformación del indígena en ciudadano y relegando a la iglesia la labor de civilización y normalización de estos. (Ariza 2009:134 - 241). De tal forma que *“las instituciones económicas implantadas en los territorios, provocaron el desarraigo del indígena y su aculturación, en especial la figura del resguardo”*(Fajardo, Gamboa y Villanueva 1999:97)

- **Régimen multicultural:** podríamos identificar este régimen como el punto de quiebre, ya que no se reconoce al indígena legalmente con su exclusión del cuerpo social, sino que se declara normativamente a los indígenas como parte de la Nación. Pero dicho reconocimiento no se da porque haya habido una “conciencia repentina” en Colombia frente a las negaciones históricas del indígena, esta consagración constitucional de la nación multicultural, responde a procesos de movilización indígena y social que promulgaban la necesidad del reconocimiento de los derechos indígenas, un contexto global, según el cual tomaba importancia la conservación y protección del medio ambiente y diversidad y a su vez la debilidad institucional, que se representaba en años de violencia donde se gestaron diferentes grupos guerrilleros, narcotraficantes y paramilitares, los cuales detentaban el poder político, armado y económico en lo regional y local del territorio. Se pueden dar así diferentes interpretaciones, como que este reconocimiento permite el resurgir étnico en Colombia, aun así *“se sostiene que estamos en presencia de un “nuevo modelo de subordinación”, en donde el discurso del reconocimiento esconde la utilización de los pueblos indígenas como guardianes de la naturaleza y los recursos naturales, sin que se produzca un verdadero cambio en las asimétricas relaciones entre el Estado y las minorías nacionales”* (Ariza 2009: 261).

En este recorrido histórico de la relación del Estado y los PI, se identificará que, la forma de solucionar el conflicto existente entre las partes ha sido a través del derecho, que durante el régimen colonial y republicano se responde a través de la negación y subordinación de los PI, y que la CP de 1991 responde a una “negociación” que tuvo que hacerse al ver la fuerza que tomaba el movimiento indígena nacional, llegando así a ciertos consensos, por lo menos discursivos, de los derechos indígenas. Pero la pregunta radica en ¿Cuál es el punto central de este conflicto? Identificaremos principalmente a los intereses y concepciones que sobre la tierra se tiene, por un lado encontramos al Estado que la asume como el factor fundamental para el desarrollo económico y sobre el cual debe ejercerse una soberanía; por el otro lado está la concepción indígena:

La tierra es algo vivo que en consecuencia permite que se engendre vida; en ella la memoria se ha ido desplegando, ha ido dando consistencia a la unidad de diferencias que se establece dentro de su comunidad. Es para ellos la cuna de sus antepasados, el germen de su fuerza, de su existencia. La tierra no es solo una fuente de sustento, es una reliquia sagrada de donde se ha nacido y donde se ha de volver. (Consejo Regional Indígena del Cauca, Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. 2002:49)

La constitución de 1991: El indígena como un sujeto político de derechos

Comprendiendo así que el conflicto histórico entre el Estado y los PI ha sido la tierra, lo que buscaban estos Pueblos a través de la Constitución del 91, era que se les reconociese la propiedad colectiva de sus territorios, y por lo tanto, la autonomía (política, económica, cultural) dentro de los mismos. Entonces los PI llegan a la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), ya con un antecedente de resistencia y organización por la lucha de la tierra y la autonomía dentro de los territorios, tal es el caso de los pueblos del Cauca, en donde se origina el movimiento indígena Nacional, constituido a través de organizaciones, desde las que buscaban el reconocimiento político de su acción, es decir que *“la conformación como sujeto político implica reconocerse y actuar como un sector diferenciado y, principalmente no-representable por otros actores.”* (Villa y Houghton 2004:116).

Es así que en la constitución, por la participación de los tres constituyentes Lorenzo Muelas Hurtado¹³, Francisco Rojas Birry¹⁴ y Alfonso Peña Chepe¹⁵, se logró el reconocimiento del indígena ya no como “una población vulnerable”, ni como el “salvaje menor”, sino como un sujeto político que tenía incidencia regional, que además tiene autonomía, es decir, que tiene sus propias formas de verse, comprenderse y analizarse en el mundo, lo cual se concentra en el Derecho Propio o Mayor¹⁶, y en sus “planes de vida” que son las formas que ancestralmente han construido en relación al desarrollo de sus comunidades, es decir

Existe una propuesta integral de desarrollo o, más bien, una nueva manera de concebir y de gestionar el desarrollo -y más aún, de relacionarse con el mundo, más concretamente, con el territorio-, construida a lo largo de más de 500 años de conciencia-resistencia por las comunidades indígenas (Wilches 2005:29)

De tal manera el reconocimiento logrado a través de la constitución, es una evidencia de años de resistencia colectiva organizada, en donde se hace énfasis en la identidad y unidad de los Pueblos en sus territorios, como factor fundamental de la acción política del indígena. Entonces

Se trata del reconocimiento del poder subalterno al lado del poder hegemónico, no como la antítesis que cause colapso social, sino más bien como aquella que nos lleva a la verdadera síntesis: un cambio social en diferentes niveles. (Archila y Gonzales 2010: 126)

Por lo tanto, el reconocimiento de los derechos indígenas implica la obligatoriedad de cumplimiento de los mismos, a la vez que su violación deriva en la obligación de repararlos. Los derechos entonces reconocidos constitucionalmente son:

Colombia es un Estado multicultural y pluralista (art. 1). Todas las culturas son iguales en valores y dignidad (art. 70), y el Estado tiene la obligación de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7). Esto supone

¹³ Representante de las Autoridades Indígenas de Colombia AICO.

¹⁴ Representante de la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC

¹⁵ Delegatario del Movimiento Armado Quintín Lame MAQL

¹⁶ Es el sistema de valores, normas y lineamientos de comportamiento, adaptación y regulación de las relaciones socioculturales de una comunidad, y sus bases se fundamentan en la Ley de origen. Para los pueblos indígenas el Derecho Mayor se ejerce a través de las autoridades tradicionales, pues ellas son las encargadas de guiar, orientar, aconsejar y dirigir a su pueblo (Organización Nacional Indígena de Colombia 2012:29)

adoptar medidas especiales para proteger la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas, así como el entorno natural del que depende (arts. 8 y 80). Las lenguas indígenas son reconocidas como lengua oficial en sus territorios y los pueblos indígenas tienen derecho a una educación bilingüe (art. 10) que respeta y desarrolla su identidad cultural (art. 68). Todas las personas nacen iguales ante la ley, pero el Estado adoptará medidas especiales para potenciar una efectiva igualdad y para proteger a los grupos discriminados y marginados (art. 13). El artículo 286 reconoce los territorios indígenas, así como los departamentos, distritos y municipios, como entidades territoriales, una entidad político-administrativa que dispone de cierta autonomía. Dentro de estas Entidades Territoriales Indígenas (ETI), las autoridades indígenas ejercerán funciones de gobierno autónomo como la administración de los recursos económicos y la recaudación de impuestos (art. 287). (Human Rights Everywhere y Organización Nacional Indígena de Colombia. 2008:9)

La reparación integral en Colombia

La verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, son derechos de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) y al Derecho Internacional Humanitario (DIH), dichos derechos nacen en el seno de décadas de violencia que dejaron millones de civiles muertos, motivo que da paso a la creación de dos grandes instancias supranacionales, la ONU y la OEA, dentro de las que, a través de tratados, acuerdos y convenciones, se reglamentan el trato por un lado de las víctimas de violación a sus derechos fundamentales y por otro a los civiles que se encuentran en medio de conflicto armado, a la vez que se promueve la prevención de estos hechos atroces y se instiga a los Estados parte a cumplir con la protección y garantía de los derechos. Todo Estado que ratifique dichos acuerdos, convenciones y tratados tiene la obligación de cumplirlos.

La creación y competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en nuestro país, es un paso importante en la lucha de las víctimas y sus representantes en Colombia, ya que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han tomado decisiones desde el ámbito jurisprudencial en casos que llevaban más de 10 o 15 años en la impunidad, comprobando la responsabilidad, en acción u omisión, del Estado y se le obligue a cumplir con un proceso de reparación.

Al hablar así de reparación, se debe entender que ha sido un avance jurídico que lleva años de perfeccionamiento, y que, aunque desde sus principios legales la obligatoriedad de cumplimiento es por parte del Estado hacia las víctimas, es importante pensar en que la sociedad también debe estar inmersa en ese proceso, al entender que esta (la reparación) se da en el marco de sociedades que se encuentran en “*posconflicto y-o transiciones para la paz*”, de tal forma la reparación se convierte en un proceso que “*Más allá de ser sólo una compensación económica e individual, la reparación debe ser vista como un proceso de carácter colectivo, en el que se busca transformar el modelo de sociedad, fundamentado en la impunidad.*”(Grupo Pro reparación. 2006: 13), es decir que:

La reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones. Estas medidas tienen dos objetivos:

1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos.
2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones. (Beristain, T 2 2008:11)

Dichas medidas se agrupan en cinco dimensiones: a) **Restitución**: medidas enfocadas a restablecer la situación inicial de la víctima, se enfocan normalmente a el restablecimiento de sus derechos, retorno al lugar de residencia entre otras; b) **Indemnización**: que se refiere a la compensación monetaria por daños y perjuicios, el monto de dinero tiene en cuenta el daño material como el físico y moral, c) **Rehabilitación**: incluye el tratamiento médico y psicosocial, así como medidas sociales que ayuden a la víctima a superar el daño y adaptarse nuevamente a la sociedad, d) **Satisfacción**: son medidas que se refieren a actos de desagravio, conocimiento público de la verdad, verificación de los hechos, sanciones a los responsables entre otras, e) **Garantías de no repetición**: son todos los esfuerzos en el cuerpo del estado por evitar que estas violaciones vuelvan a ocurrir, por lo tanto, incluyen reformas institucionales, judiciales y legales, cambios en cuerpos de seguridad, capacitación, reconocimiento y promoción de los derechos humanos entre otras.

Las medidas de reparación deben tener coherencia entre sí para ser realmente eficaces. No pueden verse aisladas, sino como un conjunto de acciones destinadas a restituir los derechos de las víctimas y proporcionar a los beneficiarios suficientes elementos para mitigar el daño producido por las violaciones, promover su rehabilitación y compensar las pérdidas (Beristain T2, 2008:14).

Por otra parte Beristain, en su análisis de la jurisprudencia de la CorteIDH, habla de la dimensión de cumplimiento de la reparación integral, lo que ha sido muy complicado, y más cuando son medidas de satisfacción o de garantías de no repetición, ya que implica un juego de voluntades políticas y de transformaciones estructurales, siendo así que la aplicación de medidas innovadoras son casi imposibles de efectuar de manera plena y dando satisfacción a las víctimas, esto se debe también a la inexperiencia del tribunal como de los Estados. (Beristain T2 2008: 22-23)

Pero el proceso de reparación en Colombia tiene altos grados de complejidad, dado que aunque hay un marco jurídico transicional, este no se desarrolla en un contexto de transición hacia la paz, es decir que, a lo largo del territorio colombiano permanece el conflicto entre diferentes actores por el control del mismo, de tal manera se debe comprender que no solo continúan situaciones de graves y masivas violaciones a los DD.HH sino que hay profundas desigualdades y discriminaciones sociales, en las que se encuentran normalmente, los grupos de las víctimas. Por lo cual abordar el contexto colombiano desde la perspectiva transicional formal, ha sido conflictivo, en la medida que el uso de este concepto jurídico en un contexto como el nuestro, más que generar cambios reales, puede profundizar las condiciones de pobreza y desigualdad, al no dismantelar el entramado político y económico que se genera alrededor de la guerra.

Aún así es importante abordar la cuestión de la reparación integral, teniendo en cuenta diferentes perspectivas que se han desarrollado en los últimos años, frente a la necesidad de una solución política al conflicto armado y al derecho de las víctimas de la justicia, verdad y reparación. De tal forma pensar en la reparación judicial (es decir individual) es muy complicado para la gran cantidad de víctimas que existen, por lo que se piensa en reparaciones desde la vía administrativa, es decir, a partir de programas de reparación derivados de políticas de “transición”.

Son muchos los autores que en Colombia y el mundo han hablado acerca de estos temas, desde visiones comparadas de naciones que han pasado por fuertes dictaduras o guerras incesantes¹⁷, por lo cual se pueden tomar como referencia a la hora de pensar en los alcances que puede tener la reparación integral, que un estado ideal es volver a la situación anterior a la violación de los derechos (justicia correctiva), en un país como Colombia. De tal forma este principio jurídico en sociedades con altos índices de violaciones a los DD.HH, implica reconocer que tienen debilidad institucional, problemas de desigualdad, pobreza y discriminación social y los problemas económicos que deja a su paso la guerra; por lo que es de difícil cumplimiento porque entra en tensión con otros deberes del Estado, como la distribución de bienes de manera equitativa (justicia distributiva), es decir proveer los servicios sociales a todos los pobres aun cuando no hayan sido víctimas de hechos atroces (Uprimny y Guzmán 2010).

Entonces por un lado encontramos una situación fáctica, de desigualdad, discriminación, pobreza y procesos victimizantes y por otro con las normas éticas y jurídicas que todo Estado debe respetar, en este contexto, si hablamos de la justicia correctiva como lo es la *restitutio in integrum*, se estaría enfrentando a dichas victimas a ser re-victimizadas, teniendo en cuenta que su situación anterior a los hechos era de discriminación y desigualdad, condiciones que pudieron ser causales de la victimización, y además si se concentran todas las fuerzas del Estado en cumplirla, se dejaría de lado la justicia distributiva, importante en contextos como los que ya hemos referido. Los autores hacen referencia entonces a las “reparaciones transformadoras”¹⁸, como la posibilidad de no solo rectificar los errores del pasado sino aportar a la reconstrucción del presente y futuro, de tal manera esta propuesta de reparación implica dos aspectos fundamentales, la integridad y coherencia, por un lado estos programas deben brindar medidas que de manera interna se interrelacionen y de esa forma se complementen (integridad) y de otro que se relacione con las políticas sociales y planes o estrategias de desarrollo nacionales (coherencia), logrando que funcionen, “como un instrumento para promover una transformación

¹⁷ En Colombia encontramos estudios como los de Rodrigo Uprimny, Diana Esther Gúzman, Aura Patricia Bolívar, relacionados también con grandes investigaciones del Centro de estudios de Derecho, justicia y sociedad (DeJuSticia) donde se hace referencia al concepto de “reparación transformadora” como la más adecuada en contextos como los nuestros, al igual que los informes de seguimiento de la política de desplazamiento forzado entre otros. A nivel internacional hay estudios muy interesantes como el de Pablo de Greiff, que desde una perspectiva comparada analiza los programas de reparación aplicados en países como Alemania, Argentina y Chile.

¹⁸ Es necesario resaltar que esta propuesta conceptual se realizó a partir de diferentes perspectivas de organizaciones mundiales y análisis sobre la reparación en sociedades en transición, como señalan los autores, ellos intentaron recoger dichas posiciones y realizar una propuesta unificada.

democrática y lograr mejores condiciones de justicia distributiva para todos” (Uprimny y Guzmán 2010: 255).

Otro punto muy importante desde estas perspectivas es la participación de las víctimas, dada la insatisfacción y la visión formal (vertical) de los procesos transicionales tradicionales, así se resalta la necesidad de empoderar a las víctimas de las transformaciones sociales, para sacarlas de los “centros de poder”, y bajarlas de los marcos jurídicos. Se habla así de procesos transicionales “desde abajo”, los cuales hacen referencia a las acciones colectivas que se generan desde las organizaciones sociales de base con el fin de construir la paz desde sus territorios, con lo cual se busca cambiar las condiciones locales y regionales, desde el empoderamiento de la sociedad civil.

Una aproximación al marco legal de la reparación integral en Colombia

Al hablar de reparación desde lo legal, es necesario referirse primero a los DD.HH y al DIH, en esta medida se encuentra que para el Estado colombiano, solo desde la Constitución Política (CP) de 1991 esto fue un tema de relevancia y de obligatorio cumplimiento. De tal manera la Corte Constitucional¹⁹ sistematizó en la sentencia C-225 de 1995, diferentes protocolos, acuerdos y tratados bajo la figura de Bloque de Constitucionalidad:

El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos, al de las normas del articulado constitucional stricto sensu. (Sentencia 225 de 1995)

Dicha figura lo que implica es el cumplimiento interno obligatorio de las normas internacionales aprobadas por Colombia, así que, tras la CP a la actualidad, se han normativizado y puesto como de obligatorio cumplimiento la Convención Americana de Derechos Humanos, aunque esta ya había sido regulada con la Ley 16 de 1972, el Protocolo de Ginebra y las diferentes generaciones de DD.HH, la Declaración Universal de los DD.HH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; también encontramos la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, entre otros.

Al tener esta introducción entenderemos que al hablar de reparación a violaciones de los DD.HH, se hace con propiedad desde la CP, así que en el Capítulo 4 del Título II, que se refiere a la protección y aplicación de los Derechos, encontramos el primer acercamiento a una reparación

¹⁹ Instancia creada por la CP, la cual tiene como función defender la aplicación de los valores y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste. (Constitución Política de Colombia)

Entenderemos así que la forma de abordar la reparación en Colombia desde su misma CP, ha sido solo desde el ámbito patrimonial, es decir pecuniario y esa forma de abordarlo no cambio mucho durante varios años:

Cuadro No 1
Leyes con enfoque de reparación patrimonial

Ley	Forma de abordar la reparación
Ley 288 de 1996 Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos	Dentro de esta ley la reparación se aborda como el deber del Estado de indemnizar económicamente a las víctimas de violación de los DD.HH. Artículo 1º. El Gobierno Nacional deberá pagar, previa realización del trámite de que trata la presente Ley, las indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de los derechos humanos que se hayan declarado, o llegaren a declararse (sic), en decisiones expresas de los órganos internacionales de derechos humanos que más adelante se señalan
Ley 446 de 1998 Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.	Aunque dentro de esta Ley se hace uso del concepto de reparación integral, este no se ve profundizado en ninguna parte de la misma. Artículo 16. Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.
Ley 387 de 1997 Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia	Aunque dentro de esta Ley no se hace referencia a la reparación, nos parece importante abordarla ya que reconoce el conflicto armado interno y a la vez reconoce que un alto grado de la sociedad está siendo víctima de la violencia. De tal forma el estado reconoce en el artículo 2 de la Ley que es necesario brindar la restitución de los derechos de las víctimas reconocidas allí, a su vez en el artículo 15 se refiere a la atención humanitaria que debe brindársele a los desplazados; en el artículo 16 se refiere al apoyo del retorno a las víctimas que quieran hacerlo; y en el artículo 17 se refiere al apoyo de la estabilización socio económica de las víctimas.
LEY 418 DE 1997 Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.”	Esta Ley la entendemos como un marco para la consolidación de procesos de desmovilización de personas vinculadas a grupos armados ilegales, de tal manera, no aborda como tal el proceso de reparación a víctimas sino de asistencia humanitaria y en general de formas de solidaridad con las víctimas. Para esto se dedica todo el segundo título de la Ley, en su primer capítulo se

	establece quien es víctima y las ayudas humanitarias que brindara el Estado para restituir sus derechos; en el segundo capítulo se hace referencia a la asistencia en materia de salud; en el capítulo tercero se refiere a la asistencia en materia de vivienda; el cuarto capítulo se destina a la asistencia en materia de crédito; y el capítulo cinco hace referencia a la asistencia en materia de educación.
--	---

Fuente: Elaboración propia

Hablaremos así de reparación integral, con todos sus principios normativos hasta el año 2005, con la promulgación de la Ley 975, conocida también como Ley de Justicia y Paz, la cual fue entendida como una política de “justicia transicional”, y por último la innovadora Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de víctimas y restitución de tierras.

Cuadro No 2
Leyes con enfoque de reparación integral

Ley	Forma de abordar la reparación
LEY 975 DE 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios	Esta Ley ha sido muy importante para Colombia, ya que esta fue el marco jurídico para la desmovilización del grupo de Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Además de ser la primera Ley de aplicación nacional en la que se incluyeron todas las dimensiones de la reparación integral, como de los principios de justicia y verdad. El artículo 5 define a las víctimas como la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. Al igual que define como víctima a su cónyuge y familiares en primer grado de consanguinidad. El artículo 6 hace referencia a la justicia como todos los esfuerzos por parte del estado de juzgar y sancionar a los responsables, asegurar a las víctimas recursos eficaces que reparen el daño infligido y tomar medidas destinadas a la no repetición de los hechos. El artículo 7 hace referencia a la verdad de los hechos sucedidos, derecho que tiene la sociedad y sobre todo las víctimas, más aun cuando sus familiares se encuentren desaparecidos o secuestrados. El artículo 8 hace referencia a la reparación con sus cinco dimensiones restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. De tal forma el capítulo IX “DERECHO A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS” , hace referencia al alcance, medidas y formas de reparación, así como en el artículo 50 se ordena la creación de una comisión nacional de reparación y reconciliación.
LEY 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"	La ley de víctimas se enmarca en un proceso de justicia transicional por el que atraviesa Colombia actualmente, de tal forma, más que hacer explícitos los artículos de los que se compone esta ley, se relacionan las generalidades de la misma. Esta ley es la más avanzada en cuanto de reparaciones se trata, ya que contiene todos los componentes internacionales en la materia, además de hablar de la coherencia interna y externa, característica de los programas generales de reparación, lo cuales tienen como fin tanto reparar a las víctimas de graves violaciones a los DD.HH y al DIH, y a su vez supone una concordancia con políticas nacionales para su efectivo cumplimiento, sobre todo en el ámbito de las garantías de no repetición. Además contiene un enfoque diferencial para la atención a víctimas. También tiene un componente principal que es el de la

	restitución de tierras, lo cual supone, una cuota a la anhelada reforma agraria, ya que lo que busca es entregar la tierra a los ciudadanos rurales que fueron despojados violentamente de ellas. Se compone de IX títulos y uno de ellos está totalmente dedicado a la participación de las víctimas.
--	--

Fuente: Elaboración propia.

En este artículo se toma como marco legal para la reparación las leyes antes nombradas, cabe anotar que las diferentes Cortes, en especial la Constitucional, han dictado una gran número de sentencias en las que se hace referencia a este tema, aun así se toma como referencia las leyes que tienen carácter nacional y que además son las más representativas al hablar de este tema, al ser este el marco general para abordar la reparación indígena.

Reparación para Pueblos Indígenas en Colombia.

Al igual que con la regulación interna de los DD.HH y el DIH, el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas (PI), se dio con la promulgación de la CP, es muy importante decir que esto se da en el marco de grandes movilizaciones indígenas a nivel nacional, la consolidación de organizaciones indígenas por todo el país, la participación de tres constituyentes indígenas, la desmovilización del Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), un marco internacional que se estaba moviendo por la defensa de la biodiversidad, para lo que eran muy útiles los “indios”, y en relación a una serie de nuevas constituciones en América Latina, las cuales apuntaban al reconocimiento de naciones multiculturales (Ariza 2009).

El establecimiento jurídico de los pueblos indígenas como sujetos colectivos (unidad de sentido) de derechos, es un marco necesario para comprender la reparación hacia ellos, ya que, normalmente el concepto de reparación se relaciona a víctimas individuales, de tal forma la Corte Constitucional lo presentara como:

Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. (Sentencia T - 380 de 1993)

Entonces al referir a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos, los entendemos como “uno solo”, es decir, que tienen una serie de características que los distinguen de otros grupos humanos, dichas características se refieren principalmente a la cultura, a partir de la cual el indígena comprende el mundo desde su cosmovisión y desde ella rige su acción, por lo tanto, al hablar de reparación colectiva indígena y comprendiendo que el factor diferencial es la cultura, .se pueden tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) La determinación de las violaciones y su carácter individual o colectivo; 2) el análisis del impacto de las mismas; 3) la definición de las medidas de reparación más adecuadas; 4) el uso del idioma y garantías de no discriminación en la relación con el Estado; 5) los mecanismos de cumplimiento. (Beristain T2 2008:605)

De tal forma y teniendo en cuenta el factor cultural, es importante remitirse a lo que algunos PI en Colombia definen como reparación: el “*restablecimiento del equilibrio y la armonía. Las medidas de reparación, entonces, debería conducir a garantizar la permanencia física y cultural y la reproducción de los sistemas culturales con autonomía*” (Dejusticia y Onic 2011: 9), además de hacer énfasis en que hay muchas cosas que son irreparables como la desaparición, la muerte o la destrucción de un sitio sagrado.

Las reparaciones a los pueblos indígenas deben mirar al pasado, al presente y al futuro. La mirada al pasado debe cubrir desde las injusticias y discriminaciones históricas hasta las violaciones concretas y recientes de los derechos de los pueblos indígenas y de sus integrantes. ¿Qué se busca con esto? El conocimiento del pasado permite comprender las necesidades y expectativas de los pueblos en el presente. Las medidas de reparación deben servir para mirar hacia el futuro. Así, las medidas de reparación no llenarán todos los vacíos de las violaciones a los derechos, pero ayudarán a superar las injusticias recientes e históricas para garantizar la pervivencia digna y segura de los pueblos, de manera que puedan reproducir sus estructuras sociales y culturales con autonomía. (Dejusticia y Onic 2011: 13)

A su vez se identifica que las violaciones pueden afectar diferentes ámbitos como el individual, colectivo y territorial, y a su vez dichas violaciones, pueden tener una dimensión material o espiritual²⁰.

Hay que tener en cuenta que para los PI todo esta interrelacionado, de tal forma, que toda reparación, a cualquier tipo de daño, debe propender por restablecer la armonía y el equilibrio dentro del territorio, siendo este indispensable para la supervivencia física y cultural de los pueblos, ya que es allí donde pueden desarrollar sus tradiciones, reproducirlas y transmitirlas a todos los pertenecientes a la comunidad. Este aspecto territorial adquiere mucha importancia, y más aún cuando históricamente en Colombia, los PI han sido víctimas del despojo de sus territorios, y que para dicho despojo se han efectuado grandes masacres, como también muertes sistemáticas de los líderes y defensores de los derechos. Entonces aunque los resguardos indígenas tienen una vasta extensión de tierra en Colombia no pueden ejercer sus derechos en su totalidad. A su vez debemos resaltar que las comunidades indígenas son objeto de desplazamiento, y también de confinamiento en sus territorios, por lo que entes institucionales como lo es la Corte Constitucional, establecen que los PI deben ser objeto de una atención diferencial, asumiendo medidas urgentes para su protección.

²⁰ Se han identificado algunos de los daños que deben ser reparados, en el caso colombiano: Pérdida o amenaza a la vida y a la integridad física; pérdida del disfrute del territorio como ámbito de vida cultural, social, económico y espiritual; Daños ambientales; Daños a la integridad cultural; Daños a la integridad social y económica; Daños a la integridad política u organizativa; Daños a las esperanzas y expectativas hacia el futuro; Daños a mujeres, niños, niñas, juventudes y mayores; Daños a los derechos a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado.

“Un... efecto de dicha desterritorialización ha sido la ruptura de los referentes culturales, expresada en cuatro quiebres específicos: 1. De los calendarios tradicionales en los que se enmarcan las actividades sagradas, productivas y políticas. 2. De la ruptura, disipación y/o parálisis de los procesos etnoeducativos y de salud, así como de los procesos de recuperación cultural. 3. Del cambio hacia la oferta cultural y material de las comunidades receptoras (consumismo y cambio de hábitos alimenticios), y hacia patrones de consumo mercantil o industrial. 4. De la ruptura de los mecanismos colectivos y solidarios de intercambio material y espiritual (minga y fogón, por ejemplo). // Obviamente, estos elementos dan como resultado, la ruptura violenta de redes familiares y parentelas, lo que provoca una creciente desestructuración social irreversible. Esta situación ha menguado la solidaridad comunitaria y ha aumentado los niveles de individualización, en especial de las generaciones más jóvenes en su articulación con la población urbana. Dicha urbanización forzada de los pueblos indígenas ha producido el debilitamiento de los saberes tradicionales acerca de la medicina y especialmente de las formas tradicionales de manejo de los ecosistemas como de la agricultura de subsistencia” (comunicación de la ONIC citado en Auto 004 de 2009)

En tal caso se debe entender que la reparación en el caso de los PI debe tener una mirada integral al pasado, presente y futuro, es decir que, frente a este caso debe reconocerse los desagrazos y violaciones que no se han reconocido históricamente (Verdad histórica), entonces, hay que hacer una mirada al pasado para reconocer los problemas estructurales a ser resueltos, porque de allí se derivan las necesidades que se están viviendo en el presente y establecer las acciones que permitirán el goce de derechos en el futuro (Rodríguez y Lam 2011).

En relación al pueblo Nasa, encontramos que a la hora de definir la reparación, ellos se centran sobre todo en el aspecto de la restitución de tierras, ya que sostienen que sin tierra no puede existir el Nasa:

(La reparación) no es algo real, es un utopismo, porque para los pueblos indígenas la plata no es todo, ósea tenemos algo más allá, que es el contacto con nuestra tierra; el tener ese contacto con nuestros muertos, a través de rituales tradicionales. Lo que ha tratado el Estado con esas reparaciones administrativas, es legalizar las muertes de nuestras comunidades; es tratar de decir “Estese calladito, lo matamos, tenga esta plática” y ya; es tratar de opacar la verdad también allí; y otra parte es los recursos, los recursos han traído a que nuestros comuneros salgan a comprar carros, a comprar motos, a una desarmonía comunitaria, familiar, conflictos inclusive se han presentado con estos recursos. Y es la forma de alguna u otra manera, es la destrucción de una cultura, ósea los recursos económicos para comunidades indígenas no es viable, es más una re-institución integral, es poder desarrollar proyectos productivos, es invertir en nuestras huertas tradicionales, ¿por qué a que nos están obligando? Muchos de nuestros comuneros demandaron y algunos les han llegado los recursos, pero con ello buscan es todo comprarlo y no cultivarlo. Entonces nos han enseñado una dependencia y es donde se destruye la cultura. Lo que nosotros como comunidades indígenas estamos buscando es ese ligamiento entre el ser Nasa y su tierra, porque un Nasa sin tierra se pierde. La idea es fortalecer esa cultura, esa autonomía que nosotros tenemos. (Entrevista realizada a Jilmar Barona, asesor jurídico del cabildo Nasa de Corinto-Cauca el 5 de mayo de 2012)

Esta “recopilación” del deber ser de la reparación a pueblos indígenas, nos hace entender, que más que ser un deber “jurídico”, la naturaleza de la reparación es política y participativa, por lo que su realización material es imposible mientras que la acción del Estado no trascienda a acciones efectivas para el cumplimiento de los derechos indígenas.

Todos los pueblos indígenas de Colombia estamos en riesgo de extinción física y cultural, debido a los efectos del conflicto armado interno, el modelo de desarrollo económico, y la pobreza, la discriminación y el abandono institucional. A pesar de las innumerables denuncias sobre esta situación, no se ha adoptado una política de Estado contundente, capaz de frenar este riesgo. (Organización Nacional Indígena de Colombia 2010:57)

Aproximación al marco legal de la reparación indígena

Como se nombró anteriormente, es hasta la constitución de 1991 que se reconoce que Colombia es un país multicultural y pluriétnico, de tal forma encontramos que en ese mismo año se adopta el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, herramienta jurídica fundamental para los pueblos indígenas actualmente. Dentro de este se reconoce la importancia del territorio, la protección del mismo y la autonomía que deben tener las comunidades étnicas dentro de ellos (desarrollo político, económico y social autónomo); al igual encontramos la declaración de los Derechos de los PI aprobada por la ONU, dentro de la cual se adoptan medidas de protección al territorio y de respeto a la soberanía de los pueblos.

Aun así dentro de la legislación nacional encontramos que fuera de la Constitución no hay leyes de orden nacional para la protección de los pueblos indígenas, y que muchos de los derechos consagrados en la CP, no han entrado aún en regulación, como sucede con el reconocimiento de los resguardos y cabildos como Entidades Territoriales²¹, no se puede negar que hay un gran avance en torno a la jurisdicción indígena, pero lo relacionado a su derecho de recibir recursos de manera directa, no se cumple.

Es así que para hacer un marco legal de reparaciones a los pueblos indígenas nos referiremos, a algunos decretos y autos dictados, como de la única sentencia proferida por la CorteIDH contra Colombia por el caso de un líder indígena.

Cuadro No 3
Reparación para Pueblos Indígenas

Autos, decretos y sentencias	Forma de abordar la reparación
Auto 004 de 2009²²	Dentro de este Auto se establece que 35 PI, de los 102 que existen en Colombia están en riesgo de extinción física y cultural, esto a causa de las afectaciones diferenciales a las que se enfrentan. Se refiere así este auto a cuestiones como los enfrentamientos de grupos armados dentro de sus territorios, el reclutamiento forzado de sus habitantes, el uso de las mujeres dentro del conflicto, también identifica otros factores como la pobreza, que aunque no se derivan directamente del conflicto agudizan su riesgo de extinción. Además frente a la problemática en los territorios, la disputa por la tierra de actores armados y grandes empresas que los despojan. Frente al desplazamiento refiere que “Diversas organizaciones coinciden en la apreciación sobre el carácter incremental del desplazamiento forzado indígena. Por ejemplo, CECOIN reporta un incremento del desplazamiento forzado indígena: de más de 5100 personas en 2002, 4602 en 2003, 7901 en 2004, 23700 en 2005, 5487 en 2006; principalmente en el Chocó, la Guajira, Nariño, Cauca y Huila”. Es así que la Corte establece unas medidas que el Estado debe

²¹ Las Entidades Territoriales tienen autonomía en recursos, como en la toma de decisiones sobre su territorio.

²² Este auto se dicta por la Corte Constitucional para hacerle seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, en la que se establece que hay un Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia, frente a la atención a los desplazados. De tal forma se dicta el auto por la afectación diferencial que sufren los pueblos indígenas a causa del conflicto armado interno.

	tomar en este caso, la creación de un programa de Garantías general para todos los pueblos y un plan de salvaguarda por cada uno de los pueblos allí incluidos, siendo enfático en que debe ser acorde a sus tradiciones y con la plena participación de los pueblos.
Decreto 4633 de 2011 Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas"	Este decreto se desprende de la Ley de Víctimas, de tal forma incluye todos los componentes de la reparación integral, además este decreto con fuerza de ley se creó desde las organizaciones, para luego acordarla con el Estado, hubo puntos, como la fecha desde la que se harían las reparaciones, a las que no se llegó a un acuerdo. Este decreto se divide en siete títulos: Primer Título se hacen las disposiciones generales como el objeto, quien es víctima; segundo título Daños y afectaciones; tercer título de la protección de los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno; Título cuarto atención integral a las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas y la ayuda humanitaria; título quinto de los derechos a la reparación integral, a la verdad, a la justicia y a las garantías de no repetición; título sexto restitución de los derechos territoriales; título séptimo institucionalidad.
Caso Germán Escué Zapata vs Colombia. 2007	Esta sentencia fue dictada por la CorteIDH al comprobar que de Germán Escué Zapata, líder indígena NASA que fue torturado y asesinado por Soldados del Ejército de Colombia el 1 de febrero de 1988, en el resguardo de Jámbalo – Cauca. De tal manera se dictaron siete medidas para su reparación integral, aun así no se dictaron medidas de reparación colectiva al no poder comprobar que la muerte de Germán afectó a su comunidad: primera medida obligación de investigar y sancionar adecuadamente a los culpables, segunda medida medidas para garantizar la educación superior de Miriam Zapata Escué, tercera medida tratamiento médico y psicológico, cuarta medida publicación de la sentencia, quinta medida acto público de reconocimiento de responsabilidad, sexta medida fondo de desarrollo comunitario en memoria de Germán Escué

Fuente: Elaboración propia

Un marco histórico necesario para comprender el conflicto social en el Departamento del Cauca

La necesidad de hacer un recuento del contexto de conflicto social del Cauca, cobra importancia al comprender que es a partir del entramado político, económico, armado y cultural particulares, se desarrollan acciones y discursos violentos (violaciones a los DD.HH y DIH). Por lo tanto hacer una mirada histórica a la actualidad del contexto del Cauca, hace evidente las relaciones de poder ejecutadas por actores que detentan el control territorial, las cuales se mantienen y se reproducen por todo el territorio.

Para este caso es necesario remontarnos a la consolidación de la hacienda del terraje²³, que se fortaleció en el siglo XX, por la guerra de los Mil días, fundamentalmente conservadora, en donde de todos los departamentos limítrofes con el Cauca llegaron avanzadas enormes y muy bien armadas de bandoleros que con la bandera de dicho partido, aniquilaban a su paso al movimiento indígena de resistencia; y la división del Gran Cauca, que dejó como territorios a los

²³ Es importante señalar que la “lucha” de los padres y tíos de Germán Escué Zapata se da por el desmonte total de la Hacienda del Terraje, hacia la década de los 60’s y 70’s. Podría decirse que fue la “escuela” en donde aprendió Germán sobre la necesidad de luchar por la recuperación de sus territorios ancestrales.

PI las zonas altas de las montañas²⁴, dando a los hacendados las zonas planas, las cuales eran realmente productivas. La unión de estos factores (la guerra de los mil días y la división del gran Cauca), fortalecen la economía del terraje, en donde la condición de “terrajero” (el indígena) implicaba que este, debía pagarle con todo su trabajo al terrateniente por permitirle trabajar y sobrevivir de su tierra. Es así que durante más de la mitad del siglo XX el movimiento indígena, que se consolidaba en el Cauca, mantuvo grandes acciones de resistencia para la recuperación de sus territorios.

Durante la década de los 60 se continuo la resistencia hacia la hacienda del Terraje, ya que la recuperación de los territorios ancestrales, fue la premisa continúa de este movimiento indígena, es así que durante esta década y hasta mediados de los 70's, se mantuvieron fuertes luchas por la eliminación de la Hacienda del terraje, es decir de ocupación y recuperación de sus tierras.

El patrón que había por aquí (Vitonco-Jámbalo), donde estábamos, ya no nos dejaba trabajar nada ya estábamos encerrados, como decir, ya no teníamos a donde sembrar nada que comer y uno era solo trabajar para ellos, y para ellos no más, y entonces por ese momento se hizo la pelea, y se hizo la pelea con toda la verdad de uno, de los derechos de uno, que han sido de los antepasados, de los abuelos, porque nosotros no somos de otras partes, si no de aquí de la vereda de donde estamos, somos nacidos y somos de todo, y entonces los terratenientes querían que saliéramos, qué nos fuéramos, ¿y entonces nosotros para donde nos íbamos a ir? Para irnos a otra parte, entonces uno no ha sido eso, era muy difícil, por eso nosotros hicimos ese esfuerzo de reclamar las tierras de nosotros. (Entrevista realizada a Etelvina Zapata, mamá de Germán Escué Zapata, el 4 de mayo de 2012)

Las alianzas estratégicas del movimiento indígena se hicieron fuertes y contundentes durante la década de los 60's, dadas las propuestas gubernamentales frente a una reforma agraria, la alianza principal fue con la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) línea Sincelejo, de tal forma existía la dualidad de campesino - indígena, en donde había una identificación con el campesino por la lucha por la tierra y a la vez un reconocimiento de la condición cultural como un distintivo de la sociedad en general. Es así que en el año 1971 nace el CRIC, desprendiéndose de la ANUC, cambiando así la dualidad de indígena - campesino, es decir, el nacimiento de esta organización indígena buscó la reivindicación ancestral de la identidad indígena, sin dejar de lado la lucha por la tierra (condición parecida a los campesinos), razón por la que hasta la década del 80's el CRIC continuaba como aliado de la ANUC. La consolidación de diferentes organizaciones indígenas por todo el territorio nacional durante las décadas de los 70's y 80's, permiten hablar del indígena como un sujeto político, en donde se cristalizaron sus premisas de la autonomía, la tierra y la cultura.

El conflicto socio - económico y su estrecha relación con el conflicto armado:

Para la década de los 80's el gobierno por medio del INCORA había hecho la redistribución de 31.000 hectáreas de la siguiente manera: repartidas en la subregión centro (65%), sur (5%) y norte (30%), esta redistribución vinculaba en poco a los Resguardos pero si beneficiaba a los nuevos terratenientes, quienes, por testimonio de pobladores pagaban el servicio a Batallones del

²⁴ Aunque también algunos grupos de indígenas se ubicaban en las partes altas de las montañas como una forma de protegerse de los “conquistadores”

Ejército para que cuidaran sus tierras amedrentando al resto de los pobladores próximos a dichas terrenos. Es así que la apropiación del territorio caucano, por parte de terratenientes se pudo dar de manera legal o ilegal (con ayuda de ejércitos propios).

Entre 1979 y 1982 todos los actos de violencia política son registrados en esta doble lógica de la *guerra por la tierra y guerra contrainsurgente*. Los hechos afectan principalmente a Caldon, Caloto, Popayán, Buenos Aires y Toribío, mientras que en la región de Tierradentro se reduce la intensidad de la violencia política. Es notorio cómo hasta el año 1981 no se registran hechos imputables a la insurgencia a pesar de su larga presencia en la zona, lo que obedece tanto al tipo de relación que ésta mantuvo con las comunidades y las organizaciones, como a la propia valoración que éstas tuvieron hasta entrada la década de los ochenta acerca de la acción y papel de la insurgencia en su lucha particular. (Villa y Houghton. 2004: 88)

Es durante la década de los ochenta cuando muere Germán, esto por su lucha por la recuperación de territorios ancestrales, debe distinguirse su papel como líder en su comunidad, siendo así reconocido y respetado no solo allí, sino en otras comunidades en las que apoyo procesos similares a los del propio. Entonces los avances en recuperación de las Haciendas, se veía amenazado por acciones de los distintos actores del conflicto armado que hacían presencia en sus territorios o alrededores, dando al Estado la figura de verdugo y enemigo del pueblo indígena, por ser el *“protector o contratista de los asesinos”* que a través del terror conseguían expropiar a población originaria de tierras recuperadas. Cabe resaltar que Germán es asesinado a manos de soldados del ejército colombiano, según cuentan sus familiares, mandados por dueños de las haciendas que intentaban ser recuperadas.

Son reiteradas las ocasiones en las que los Gobiernos Nacionales afirman que existen vínculos entre el Movimiento indígena y los grupos guerrilleros, por sus acciones de resistencia y recuperación de tierras, razón por la que estos se ven estigmatizados, poniéndolos como “objetivo militar” de grupos contrainsurgentes, los cuales generan alianzas con la Fuerza Pública, todo en pro de los intereses de los terratenientes y narcotraficantes de la zona, el caso más evidente es la masacre del Nilo perpetrada en 1991, donde la describen como el *“último coletazo de la venganza hacendista, el primero de la nueva forma de expresión de la propiedad agraria en la región y el bautizo de la alianza narco-paramilitar-terrateniente”* (Villa y Houghton. 2004: 91)

Hacia 1997, se habla de una “neocolonización” de *los grupos armados, militares, guerrilla, paramilitares (Convivir), delincuencia común, y narcos, al interior de nuestras comunidades indígenas (Consejo Regional Indígena del Cauca 1997:42)*, lo que genera un debilitamiento de la autonomía de las comunidades, las escasas formas de sobrevivencia para los P.I, encuentran en la fiebre del narcotráfico la única forma para obtener recursos para vivir. Esta situación es alarmante ya que genera división al interior del movimiento indígena.

Pero la arremetida paramilitar no cesa en este territorio, para el 2001 ocurre la masacre del Naya, en el municipio de Buenos Aires, donde mueren un centenar de indígenas Nasa, otros tantos son secuestrados y un millar se obligan a ser desplazados. La intención era tomarse el corredor del ELN, y a su vez ver la respuesta de los indígenas ante la expansión paramilitar en el Norte del

Cauca, aun así la respuesta por parte de las comunidades es una extensa movilización de más de 40.000 hombres y mujeres hasta Cali.

El Cauca aparece como el segundo departamento en Colombia con la distribución de tierras más desigual. De los cerca de 1,2 millones de habitantes del Cauca, 21% son indígenas y 22% son afrodescendientes, los cuales son propietarios del 30% de las tierras del departamento. Los inconvenientes que surgen alrededor de la tierra parten desde la misma concepción de su función. Mientras para los mestizos y blancos la tierra constituye un recurso explotable, para las minorías étnicas del departamento cumple una función central dentro de su cultura, medio de sustento y espacio para ejercer su autoridad, es decir, un territorio. Se puede decir entonces, que la situación actual de los recursos del Cauca está caracterizada por cuatro factores: concentración de la propiedad, concepción del uso según identidad étnica, conflicto debido al modo de explotación y la presión debido a la pobreza. (Gamarra, 2007: 7)

El Cauca es uno de los territorios de la Nación con mayor diversidad ambiental y cultural, lo que lo convierte en un departamento apetecido para la inversión extranjera, unido al hecho de tener más de la mitad de su extensión con posibilidades de explotación minera, especialmente la aurífera, que se ha incrementado fuertemente en la actualidad. Los reportes de INGEOMINAS a 2011 revelan que hasta el momento se han dado 248 títulos de explotación, que representa 422.970 hectáreas; esta cifra constituye un porcentaje sobre la superficie total del Cauca del 14% y casi la totalidad está a nombre de la Anglo Gold Ashanti; por otra parte INGEOMINAS también informa que para el mismo año se habían radicado 813 solicitudes que se encuentran en proceso de concesión, estos títulos abarcarían alrededor de 1.623.000 hc, es decir, más del cincuenta por ciento del territorio total del departamento.

En la actualidad las comunidades indígenas continúan con su postura de no hacer parte del conflicto, y de que los grupos armados deben estar fuera de sus territorios. *Los pueblos indígenas del Cauca representados en la ACIN, el CRIC y autoridades tradicionales de base, cansados de la guerra que se desarrolla en medio de sus campos y pueblos, decidieron decir NO MAS A LA GUERRA EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES y literalmente, sacaron de sus resguardos al Ejército Nacional y a las FARC* (Comunicado urgente de los Pueblos y Organizaciones Indígenas representadas en la Mesa Permanente de Concertación, Comisión Nacional de Territorios Indígenas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Trabajo de Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), Comisión Técnica Nacional de Salud para Pueblos Indígenas 23 de agosto de 2012.)

Conflicto Político

El cuadro No 5 muestra las alarmantes cifras de violencia política hacia los pueblos indígenas del Cauca desde 1974 - 1991, donde se observa como los actores estatales han sido los principales ejecutores de las violaciones.

Cuadro No 5
Violaciones individuales a indígenas en el Departamento del Cauca 1974 -1991

	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991
Actores estatales	160	156	86	46	523	126	216	227	284	69	131	70	115	60	221	39	66	177
Grupo insurgente								7	11			19	14	1	8	19	4	10
Otros Actores Violentos	17	129	43	19	8	4	2	21	28	19	11	119	58	58	90	28	19	22
Paramilitares														55	11	10	6	35

Fuente: sistema de información geográfica de Pueblos Indígenas de CECOIN.

Con la redacción de la Nueva Constitución Política de Colombia, se visibiliza políticamente el movimiento indígena colombiano a tal punto que logra prestigio internacional, gracias a esto, hay un cambio político en el Cauca donde nacen dos nuevos movimientos, la Alianza Social Indígena (ASI) y Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) que actúan como fuerza política y de organización de las autoridades de los resguardos.

Poco a poco, consiguen reiteradas victorias que llevarían a indígenas a la alcaldía de varios municipios en su mayoría indígenas hasta llegar a ser la segunda fuerza política del departamento que finalmente conseguirá *“la reducción del poder político a los viejos terratenientes, la mayor articulación del movimiento indígena en el andamiaje institucional y su conversión en muchos lugares en jefes de policía y encargados de orden público”* (Villa y Houghton. 2004: 91), pero estas noticias positivas vendrían acompañadas de desgracias, pues la subversión los empieza a ver como parte articulada al gobierno y por ende como adversarios militares, claro ejemplo de ello es el caso de Floro Tunubalá quien consiguió ganar las elecciones como gobernador en 2001, durante su mandato la violencia política incremento, eran una constante los secuestros, torturas, desapariciones y asesinatos en su gran mayoría imputados a los paramilitares, la confirmación de dicha violencia vino con amenazas al gobernador y su gabinete en el que estaba un antiguo desmovilizado del Comando Quintín Lame.

Cuadro No 6
Violaciones individuales a indígenas en el Departamento del Cauca 1992 - 2004

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Actores estatales	1	2	2	14		2		15	81	6	4	87	115
Grupo insurgente		1	3		1	15		1	15	42	24	14	25
Otros Actores Violentos	3	7	7	1		11	4	4	7	16	28	10	7
Paramilitares	6	12	2	1			9		21	150	57	18	31

Fuente: sistema de información geográfica de Pueblos Indígenas de CECOIN

Este cuadro nos muestra como en el comienzo del siglo XXI hay un incremento de las violaciones individuales a indígenas, esta vez siendo el paramilitarismo el actor principal de asesinatos, desapariciones y secuestros. Aun así en el año 2004 hay 115 asesinatos por parte de agentes estatales, se debe recalcar que este año fue la primera gran MINGA de resistencia indígena, motivada por el movimiento del Cauca, la cual fue fuertemente estigmatizada desde la institucionalidad.

La resistencia indígena, conformada en movimientos sociales de base²⁵ en el departamento, se ha visto reflejada en los cambios de poder político, de tal forma el movimiento indígena ha mantenido disputas por el poder político institucional con los partidos políticos tradicionales.

En la actualidad dada la conformación de este departamento hay muchos conflictos entre los grupos étnicos y el poder político “institucional”, ya que en la mayoría de los municipios están conformados los cabildos, figura político-organizativa de los P.I, a la vez de la presencia institucional (alcaldías, fuerza pública), en muchos casos la relación entre ellos (cabildos - alcaldías) es conflictiva, sobre todo en el tema de los recursos estatales, ya que el dinero que es destinado a los cabildos se deriva del Sistema General de Participación, entonces el conflicto se genera dependiendo del partido que tenga la alcaldía, ya que, aunque es un derecho el recibir esos recursos (con el que se mantienen los cabildos), se ven truncados desde las alcaldías.

También en referencia a eso, a nivel estatal, la alcaldía, los municipios, hay una gran discriminación en contra de los cabildos y de los pueblos indígenas, porque ellos siguen teniendo esa concepción de que somos menores de edad y que no podemos administrar. Y es como el caso de aquí de Corinto precisamente, ya vamos en el quinto mes, comenzamos un quinto mes de este año y no hemos podido ejecutar ni un peso del sistema de general de participaciones para pueblos indígenas, que es un derecho, no se ha podido ejecutar por esa situación de desconocimiento de las autoridades. (Entrevista realizada a Jilmar Barona, asesor jurídico del cabildo Nasa de Corinto-Cauca el 5 de mayo de 2012)

Si hablamos un poco de la entidad territorial el gobierno nos manda unos recursos que es el sistema general de participaciones, en eso hemos venido trabajando pero muy poco, de allá ya viene amarrado para salud, para educación, para vivienda, y lo demás se invierte en la parte rural, ese recurso que nos llega a nosotros es muy poco entonces cuando nosotros hablamos de entidades territoriales el gobierno está diciendo: le enviamos unos recursos pero esos recursos para un pueblo como Jámalo que somos 16000 personas, es muy grande y no nos alcanza, hemos construido unos planes de vida a nivel de las veredas pero el recurso que nos llega es muy poco, entre alcaldía y cabildo, entonces ese es el recurso que llega desde el sistema general de participaciones. Estamos mirando en los próximos planes de vida queden en la comunidad, queden en el plan de desarrollo y como insertarlo ese recurso allá para que se vea más el fruto, para que no sea tan poquito, porque no nos alcanza con eso la comunidad. (Entrevista realizada a Saulo Mestizo, gobernador del cabildo indígena de Jámalo, el 3 de mayo de 2012).

La reparación al Pueblo Nasa.

Teniendo en cuenta el contexto abordado es importante señalar que las características de conflicto que se mantienen en este territorio desde la década de los 80's a la actualidad, hace evidente que las condiciones de calidad de vida del pueblo indígena Nasa no han cambiado, aun desde la entrada en vigencia de la CP, esto, teniendo en cuenta que la tenencia de la tierra en su mayoría continua en manos de terratenientes o grandes empresas multinacionales, que no se da autonomía en el manejo de recursos Estatales y naturales en los resguardos indígenas y sus autoridades, los actores armados (legales e ilegales) continúan cometiendo violaciones a los DD.HH y DIH. Es decir que aun cuando hay un avance jurídico en torno a la reparación, este marco de legalidad,

²⁵ Las iniciativas de resistencia comunitaria de estos sectores, llevadas al nivel electoral, han venido desarrollando un proceso de redefinición de esta estructura tradicional, encontrando como principal obstáculo para su consecución la represión paramilitar asociada a las elites políticas señaladas y su lógica excluyente. (Misión de observación electoral 2010: 22)

desde el que se fundamenta la acción del Estado, no ha generado ninguna transformación en el contexto de conflicto social del Cauca.

Es claro también que el Pueblo Nasa no cesa en su acción de resistencia, aun cuando hacen uso de las vías legales, la desconfianza hacia el Estado y sus instituciones, se fortalece tras el incumplimiento de los compromisos que el mismo Estado ha adquirido con ellos. Tal es el caso del Auto 004 de 2009, a través del cual la Corte Constitucional insta al Estado y sus instituciones dejar la indiferencia con las grave situación de los PI y a cumplir con los postulados “*constitucionales básicos que nos rigen como Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la diversidad étnica y cultural*” (Auto 004. 2009: 4)

En relación a algunos de los avances de la reparación a este PI se encuentra el caso de la masacre de la hacienda del Nilo²⁶ ocurrida en Caloto el 16 de diciembre de 1991, donde murieron 80 indígenas Nasa.

15. Los peticionarios alegan que la masacre fue perpetrada por civiles y miembros de la Policía Nacional. Consideran que las pruebas testimoniales, periciales de balística e inspecciones producidas en los procesos penal y disciplinario señalan la responsabilidad de oficiales de la Policía Nacional. Concretamente, alegan que dos oficiales de la Policía y varios agentes del servicio de narco-teratenientes habrían tenido participación en la masacre. (CIDH 2000: 4)

El Estado colombiano asumió la responsabilidad internacional frente a estos hechos y para el periodo 2007-2010, el gobierno tenía presupuestados \$18.612 millones de pesos para cumplir los compromisos adquiridos con las víctimas de la masacre la hacienda “El Nilo”. Aun así, y tomando como referencia el desarrollo conceptual de la reparación integral indígena, no ha habido una total reparación, teniendo en cuenta las condiciones del contexto señaladas anteriormente; recordando así que para los pueblos indígenas este hecho es irreparable y que lo que buscan es restablecer la armonía y equilibrio en su territorio, que implica la autonomía para su pervivencia física y cultural.

Caso Germán Escué Zapata vs Colombia: la reparación de la muerte de un indígena sin considerar su impacto colectivo

Germán nació el 1 de febrero de 1967, era hijo de Mario Pasu y Etelvina Zapata, indígenas del Pueblo Nasa, de la vereda de Vitonco ubicada dentro del municipio de Jámalo. Relata su mamá “*que a él desde muy niño le gustó mucho andar con el papá, porque el papá como era un luchador, y el lucho fue por las tierras, defendiendo todo lo que era de nosotros, y el papá de él fue eso lo qué buscó, y él (Germán) fue el que se le pego al papá y aprendió mucho*”²⁷, este aprendizaje fue lo que motivó a Germán a luchar por la recuperación de las tierras de su

²⁶ Este caso fue llevado a la CIDH, en donde se inició el proceso de solución amistosa del caso, aun así este proceso fue llevado hasta la CorteIDH, pero dado el reconocimiento de responsabilidad del Estado a la actualidad no ha habido una sentencia en este caso, aunque se establecieron medidas de reparación, una de ellas la restitución de tierras.

²⁷ Entrevista realizada a Etelvina Zapata el 4 de mayo de 2012.

comunidad, a la vez que apoyó otros procesos en el departamento “él estuvo por Toribio, por allá por Canoa, por allá ayudando a recuperar las tierras, en Sumbico, por allá por Chemicueto, anduvo el muchacho, el era muchacho, pero andaba por allá, otro por acá por Huellas”, relata la señora Etelvina.

Cuenta así que su hijo desde muy joven fue un líder de la comunidad, al ser presidente de trabajo comunitario, hasta que llegó a ser gobernador suplente del cabildo mientras luchaba por la recuperación de las tierras junto a toda la comunidad, *“por eso mataron a mucha gente, entonces a mucho compañero fueron matando, matando, los que se dejaban coger, pues los mataban, aquí murió mucho, y por eso los hermanos de Mario también aquí murieron, también los mataron”*, a su hijo ya lo habían mandado a matar los terratenientes, pero que él no se había “dejado coger”. Ella recuerda como entró el ejército el 1 de febrero de 1988 a su casa y se llevó a su hijo a golpes a tan solo unas casas de allí, cuando escuchó los tiros que mataron a su hijo, afirmando que a él *“lo asesinaron fue por eso, por estar defendiendo las tierras, no fue por otra cosa que a él lo mataron”*. Cuenta también que cuando sucedió eso, y en vista de que ya habían matado tanta gente, se fue a denunciar lo que le habían hecho a su hijo, ella solo pensó que *“tiene que haber leyes, o ¿será que uno como indígena no tendrá leyes?, tanto están matando y se van quedando callados y ahora se metió el ejército y yo no me voy a quedar callada.”*

Así que se fue a Popayán, Santander de Quilichao, pero no sucedió nada. Solo después de quince años el caso fue reabierto, esto por la intervención de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR), los que tomaron la representación del caso; frente a este punto la abogada del caso explica que:

El caso de Germán cumple muchos requisitos desde el punto de vista de estratégico para llevar ese caso a la corte y también desde el punto de vista formal; desde el punto de vista estratégico es porque para nosotros es importante visibilizar el caso de un indígena y mostrar esa visión diferente de los impactos que tiene la violencia socio-política, se trata de poblaciones diferenciadas. En términos legales, es como el asesinato de un líder indígena tiene un impacto muy diferente, en cuanto a lo político, diferenciado a un líder político, la cuestión es que los impactos son distintos, ese es uno de los puntos principales del por qué llevarlo.

Desde el punto de vista formal tiene que ver que el caso de Germán estaba totalmente impune, para entonces ya llevaba más de 14 años, el caso se presentó en el 88 y se presentó a la Corte en el 2006, la cantidad de tiempo que trascurrió sin haber una investigación real, cuando la Corte resuelve, expresa que es un plazo irrazonable, mas de 14 años, es excesivo. (Entrevista realizada a la representante legal del caso Angie Fernández, el 15 de noviembre de 2012)

Durante un año la CorteIDH estudió el caso, realizó audiencias públicas y en el año 2007 determinó que el Estado colombiano había sido culpable en este caso y tenía por lo tanto la obligación de reparar. Es importante señalar que la Convención Americana de Derechos Humanos (ratificada por Colombia), en uno de sus artículos señala que:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación

alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Además de exigir a los Estados parte cumplimiento cabal de las decisiones de la Corte:

Artículo 68

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

El caso de Germán mostro diferentes contradicciones, por ejemplo, las razones a las que alude el Estado, por las que agentes del Ejército asesinaron a Germán, son contrarias a las que expone su familia, los representantes y la CIDH; de que Germán muere por su condición de líder y su papel en la recuperación de tierras en su resguardo.

34. Conforme a los hechos expuestos por la Comisión y los representantes, aceptados por el Estado y probados en el presente caso, el día 1 de febrero de 1988 un informante indígena se dirigió al lugar en donde acampaba una Sección del Ejército Nacional de Colombia en Loma Redonda, cerca del Resguardo de Jambaló, departamento del Cauca, e informó que en una casa de Vitoyó existían armas. Dicha Sección era comandada por el Cabo Roberto Camacho Riaño, perteneciente al Pelotón de Contraguerrilla que estaba al mando del Teniente Jorge Alberto Navarro Devia (Sentencia de Fondo 2007:12)

Los motivos que expone la Corte, por las que no se puede probar el papel de liderazgo de Germán, se relacionan con la falta de efectividad de las investigaciones internas que hasta la fecha no han podido aclarar todos los hechos, por lo que no se puede demostrar que los militares actuaron por cuenta propia o por incitación de otros indígenas o de terratenientes.

64. De todo lo expuesto, la Corte considera que, aún cuando hay evidencia que le permitiría inferir que existía una grave situación contra los derechos humanos de los pueblos indígenas del departamento del Cauca en la época en que el señor Escué Zapata fue ejecutado extrajudicialmente, no hay antecedentes suficientes en el expediente para que el Tribunal pueda decidir que el presente caso se inscribe en la situación aludida. (Sentencia de Fondo 2007: 21).

Es importante señalar que para el Pueblo Nasa cuando se asesina a un indígena, *“no solo se mata a un individuo, sino que se hiere a una comunidad y el crimen resiente a todo un pueblo. Y cuando los que luchan son los que caen, muere un poco al pueblo al que pertenecen, se agravia y se menoscaba toda humanidad”* (Consejo Regional Indígena del Cauca, Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. 2002:12). En esta medida y teniendo en cuenta el marco antes expuesto de reparación a PI, podríamos afirmar que las medidas aprobadas por el tribunal no asumen la reparación colectiva. Esto se explica desde algunas perspectivas, por un lado la representante legal (Angie Fernández) anota que

La decisión fue muy centrada en el aspecto individual, nosotros hemos tratado casos de indígenas pero a nivel interno, entonces empezar a litigar casos como estos a nivel internacional es diferente, porque en el caso interno hay cosas que se ven como evidentes, pero que a la hora de probarlas para la Corte no son tan evidentes, se necesita probar el daño colectivo y pensar en una medida de reparación que pudiera ser en realidad el aspecto colectivo; tienen que ver con la experiencia de la Corte pero también experiencia nuestra en cuanto a probar las cosas y a como pedir cosas en relación al caso, no es tan fácil que la corte de actos cualitativos cuando se tratan de algunos temas y en particular de estos temas de reparación colectiva la Corte es reciente.

Encontramos la posición del Estado también, el cual niega totalmente la condición de cabildo gobernador de Germán y también, el contexto en el que se desarrollan los hechos, es decir, el de violencia sistemática contra los pueblos del Cauca.

16. Se mantiene la controversia respecto de los hechos relativos al supuesto “patrón de violencia contra los pueblos indígenas asentados en [el departamento del Cauca], y sus líderes”; la alegada calidad de “Cabildo Gobernador” del señor Escué Zapata, y los referentes a los supuestos “hurto” y “destrucción” de bienes de la familia del señor Escué Zapata y de la tienda o empresa comunitaria. (Sentencia 2007:5)

Por otra parte en la sentencia la Corte anota que:

130. Finalmente, la Corte nota que los representantes indicaron que las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio del señor Escué Zapata “generaron afectaciones [...] a la Comunidad Indígena del Resguardo de Jambaló”. No obstante, los representantes no solicitaron que la Comunidad sea considerada como parte lesionada. El Estado sostuvo que la Comunidad no fue incluida como víctima en la petición ante la Comisión de conformidad con el artículo 44 de la Convención, “ni apareció mencionada como tal a lo largo del proceso”. (Pág. 36)

Por dichas razones el tribunal, aún cuando la CIDH solicitó ciertas medidas para reparar a la comunidad, como la formación de jóvenes líderes en el Resguardo de Jambaló; publicación de un libro sobre el señor Escué Zapata; protección de la autonomía indígena y apoyo al plan de vida de la Comunidad; eliminación del registro de los líderes indígenas ante la Alcaldía Municipal; y continuación del proyecto de la tienda comunitaria; la CorteIDH decide no otorgarlas, “No obstante, la Corte recalca que ciertas medidas de reparación, que tienen además el carácter de garantías de no repetición, son por su propia naturaleza de carácter general y, por ello, incidirán en los miembros de la Comunidad”(Sentencia 2007:36). Las medidas entonces que dicta son la **indemnización, obligación de investigar y sancionar adecuadamente a los culpables, medidas para garantizar la educación superior de Miriam Zapata Escué, tratamiento médico y psicológico, publicación de la sentencia, acto público de reconocimiento de responsabilidad, fondo de desarrollo comunitario en memoria de Germán Escué.**

De tal forma dichas medidas (omitiendo el fondo de desarrollo) implican una reparación individual, aun así, la medida de atención médica y psicológica se ha ido colectivizando. Encontraremos en el cuadro No 7 el cumplimiento y satisfacción de las medidas de reparación. Entenderemos en este sentido la *satisfacción* como el cambio que hubo en las condiciones que permitieron la victimización, a la vez en el mejoramiento de la calidad de vida de su familia como su comunidad, es decir, analizar como el cumplimiento de la sentencia genero un impacto positivo o no en su familia como en la comunidad.

Cuadro No 7
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACION²⁸

MEDIDAS	RESOLUCION DE LA CorteIDH	PERCEPCION DE LAS VICTIMAS	ANÁLISIS
Obligación de investigar y sancionar adecuadamente a los responsables	R.S 18-05-2010 El Tribunal declara que el Estado ha dado avances significativos en el cumplimiento de esta medida de reparación y queda a la espera de información actualizada sobre los procesos todavía en curso.	Desde la perspectiva de los familiares esta medida se cumplió, pero no causó satisfacción en su cumplimiento. Le escribimos problemas abajo, porque se hizo la obligación de sancionar e investigar, pero a nosotros como familia no nos protegen, entonces hay que hacer justicia pero las familias de los soldados han venido y han causado problemas a la comunidad, hemos acudido al gobierno, pero no nos han dado las medidas de protección.	Esta medida da la posibilidad a la Comunidad Nasa de Jámalo y a la sociedad colombiana en general de conocer la verdad en la que sucedieron los hechos; puede ayudar a fortalecer una relación de confianza entre el Estado y la comunidad; aporta a la construcción de la memoria de Germán y en este caso de la violencia hacia el pueblo Nasa del Cauca en la época; previene la estigmatización hacia la víctima y la comunidad a la que pertenece. De tal forma según la percepción de las víctimas, el cumplimiento de esta medida no causa satisfacción ya que se ven re-victimizados, al haber amenazas y problemas con los familiares de los soldados condenados, además de no haber un esclarecimiento total de los culpables ni las causas reales (según los familiares) de los hechos.
	R.S 21-02- 2011 La Corte considera que el Estado ha dado avances significativos en el cumplimiento de esta medida de reparación y queda a la espera de información actualizada sobre los procesos todavía en curso y en específico sobre la preclusión de la acción penal respecto de algunas personas.		
Fondo de desarrollo comunitario en memoria de Germán Escué Zapata	R.S 18-05-2010 La Corte declara que el Estado ha dado cumplimiento a la medida de reparación de la creación de un fondo de desarrollo comunitario.	El gobierno si cumplió, entonces como era colectivo así se hizo, aunque primero nosotros pensamos en comprar una finca o arreglar unas casas, pero como no se pudo se decidió con la comunidad y la familia comprar un transporte para las MINGAS y las asambleas. Pero hay hubo también un problema, porque se le dio el transporte al cabildo, pero ellos no invirtieron en mantenimiento y cuando ya se quedó varada la dejaron votada, pero entonces la familia hablo con el cabildo y la tenemos ahora, la estamos administrando, pero es para el beneficio de la comunidad y lo que decimos es que es la memoria de Escué andando, hemos ido a las mingas y eso con toda la comunidad	Es importante resaltar que anterior a la adjudicación del fondo de desarrollo se estableció una placa en memoria de Germán, aun así los representantes solicitaron que se cambiara por un fondo de desarrollo comunitario desde el cual se pudiera mantener viva y activa la memoria del líder Germán. En este caso la medida se cumplió, la insatisfacción causada no está relacionada con el accionar del Estado, sino con problemas internos de la comunidad, en relación al uso de la “chiva” comprada con el dinero otorgado por la sentencia. Lo importante en resaltar es que según sus familiares la “memoria de Germán está andando”, se mantiene viva.

²⁸ La información que se encuentra aquí sistematizada se deriva del proceso investigativo realizado durante la ejecución del proyecto de Seguimiento al componente no patrimonial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia, de la que se desprende este artículo científico.

Medidas para garantizar la educación superior de Myriam Zapata Escué	R.S 18-05-2010 La Corte solicita a los representantes y a la Comisión Interamericana que remitan las observaciones que consideren pertinentes en relación a lo informado por el Estado, luego de lo cual el Tribunal valorará si da por cumplida la medida de reparación en relación a la garantía de educación superior de Myriam Zapata Escué. R.S 21-02-2011 La Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento al punto resolutivo undécimo de la Sentencia.	Los familiares consideran que la medida si se cumplió pero no causa satisfacción. El Estado si ha dado los recursos, a Miriam la matriculamos en la universidad javeriana de Cali ella se fue con muchos deseos de estudiar pero por lo visto, no se nos informó, cuando una persona es como nosotros y va a la universidad y se encuentra con gente de alta categoría, gente que es distinto a los NASA, gente de alto rango que tienen más plata, que son más “buenos”, entonces empiezan a ver una persona diferente, comenzaron hacerla sentir mal, hacerle la vida imposible y llegaron al punto que le informaron que tenía que consumir drogas que si no consumía le pasaba algo, ella no nos había contado nada hasta que a lo último cuando tuvo que volver a la casa pero como ella no está acostumbrada a eso, entonces hay un problema porque se da la retribución pero no está la responsabilidad del Estado por ver que paso.	El sentido de esta medida desde lo que establece la Corte es resarcir su sufrimiento y ayudar a superar las dificultades que ha tenido para acceder a la educación dado el fallecimiento de su padre, además esta medida aporta a la consolidación de su proyecto de vida. Frente a esta medida es importante resaltar que se confunde una medida de reparación con un deber legal del Estado, ya que la educación es un derecho de todos los ciudadanos y de los Pueblos Indígenas. La insatisfacción desde los familiares es el irrespeto a sus tradiciones culturales, se trata así de un problema estructural de la educación superior a la que pueden acceder los diferentes Pueblos indígenas, pero no encontrar una educación intercultural, que exalte la importancia de la diversidad cultural. Es decir existe una contradicción en cómo se define la Nación colombiana y en los deberes del estado de proteger la “diversidad étnica y cultural” (C.P artículo 7)
Tratamiento médico y psicológico	R.S 18-05-2010 El Tribunal se pronunciará oportunamente sobre toda la información recibida hasta el momento y sobre aquélla que las partes ofrecieron remitir a la Corte en la citada audiencia de cumplimiento. R.S 21-02-2011 La Corte reitera que esta medida de reparación será examinada a través de la supervisión de cumplimiento conjunta en ocho casos colombianos. En razón de ello, el Tribunal se pronunciará oportunamente sobre toda la información recibida, incluyendo aquella ventilada durante la audiencia realizada en este caso.	Esta medida no se ha cumplido. Se dio pero solamente el diagnostico, se hizo el diagnóstico y el gobierno debía contratar un psicólogo y un médico, para que fuera la familia y la comunidad, pero ahí hay un problema porque en la sentencia se dijo que el gobierno debía consultar con la familia y nosotros con el colectivo de abogados, pero entonces el gobierno decidió sin consultarnos contratar a caprecom, nosotros le habíamos dicho que contratara con nosotros que tenemos con AIC, porque primero se trabaja con la parte cultural, y así hicimos el diagnostico, pero entonces el gobierno no acepto y con todo el esfuerzo que hicimos, querer contratar con alguien que no nos conoce ni sabe nuestras cosas. Entonces no se ha cumplido esta en papel.	La importancia de esta medida es la posibilidad de mitigar los daños físicos y psicológicos dados a partir de los hechos. En este caso esta medida no ha tenido cumplimiento. Debe resaltarse que aunque esta medida fue dictada a favor de los familiares, los representantes y la comunidad han buscado que esta misma se colectivice, es decir, que se logre fortalecer su sistema propio de salud, el cual se rige a sus tradiciones (una de las condiciones de cumplimiento establecidas por la Corte fue la de que se cumpliera de acuerdo a las costumbres y tradiciones de la familia). Aun cuando el Estado acepto esta manera de abordar la medida, pidiéndole a la comunidad que realizara un diagnóstico, este no fue tenido en cuenta. Es así que al momento actual esta medida no ha tenido ningún avance en su cumplimiento.

Publicación de la Sentencia	R.S 18-05-2010 La Corte considera que ha sido cumplida parcialmente esta medida y queda a la espera de la publicación de la Sentencia en el Diario Oficial del Estado colombiano, por lo que mantiene abierto el procedimiento de supervisión en cuanto a este extremo y solicita al Estado cumplir en su totalidad dicha medida de reparación, debiendo informar cuando la misma se lleve a cabo. R.S 21-02-2011 La Corte concluye que Colombia ha dado total cumplimiento a la medida de reparación en relación a la publicación de los hechos en un diario oficial de circulación nacional incluida en la Sentencia.	La medida se cumplió pero no causó satisfacción. Pues ellos nos pidieron todos los papeles, nosotros le escribimos todo en nuestra lengua, porque había que publicarla en el idioma propio y publicarla en los canales de televisión que más sobresale; publicaron una parte y de acuerdo a su conveniencia, otras cosas no se publicaron. Entonces ahí también podemos decir que se “incumplió”, porque se hizo pero no como debía ser ni en los mejores periódicos, ni en los mejores medios de comunicación.	Esta medida busca dignificar a las víctimas de hechos atroces, ayuda a quitar el estigma que recae sobre ellas. Además de aportar a la prevención de que hechos similares se repitan, al reconstruir la verdad de cómo sucedió la violación, es decir, las causas y contexto en el que se da. Teniendo en cuenta el alcance de la medida se debe resaltar que la insatisfacción de los familiares está dada porque no se cumplió con las condiciones que se exigían. Aun cuando la Corte reconoce que se publicó en un diario oficial de circulación nacional, solo se publicó una parte, lo que no permite que se cumpla con satisfacción el sentido de la medida.
Acto público de reconocimiento de responsabilidad	R.S 18-05-2010 El Tribunal considera que el Estado ha realizado satisfactoriamente el acto de reconocimiento público de responsabilidad internacional, por lo cual el punto resolutivo decimocuarto de la Sentencia ha sido totalmente cumplido.	Eso no fue así, digamos, que lo quisieran hacer, nosotros allá tenemos un apoyo bastante fuerte de las autoridades que presionaron bastante, en ese tiempo teníamos el apoyo de lo que antes se llamaba gobernador de cabildo, él nos acompañó en todo este proceso para ir a Popayán y nos dijeron bueno si no hacen esto nosotros hacemos una marcha o hacemos algo porque ellos se lo tomaron con mucha responsabilidad, lo tomaron como algo muy importante para el movimiento indígena o para los pueblos indígenas porque había sido algo que se había ganado y no se podía quedar así y también el colectivo de abogados siempre ha estado ahí presionando ahí de alguna u otra forma y desde la familia hemos trabajado también para eso, entonces si se hizo, pero en la sentencia decía que debía ir una persona de alto rango del Estado pero allá nos mandaron fue a la viceministra de relaciones exteriores. A duras penas nos mandaron esas dos personas, ¿Qué pasó ahí? Pues ellos seguro si se dieron cuenta porque la comunidad, o sea, las autoridades indígenas si nos hicieron un acompañamiento bien grande se demostró, creo que sí pudieron verlo por la televisión, que allá las autoridades coordinaron todo con la familia, todo el trabajo, no dejamos	La importancia de esta medida recae en la posibilidad de hacer partícipe a la sociedad mayoritaria de hechos como este; genera una sanción social a los victimarios; dignifica la memoria de la víctima; aporta al reconocimiento de la identidad de la víctima; ayuda a reconstruir la confianza fragmentada con el Estado; ayuda a evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir. Frente a esta medida se denota la trascendencia que el cumplimiento de la misma tenía, no solo para la familia, sino para la comunidad. Para ellos más que ser un reconocimiento de responsabilidades, era la posibilidad de “juzgar” al Estado por los hechos cometidos, donde de alguna forma se podía resarcir en algo el asesinato sistemático de líderes indígenas desde esta década hasta la actualidad. Debe señalarse la importancia de las autoridades tradicionales para los Pueblos Indígenas, ya que son la guía espiritual y en algunos casos política de cada comunidad. En este caso se hace evidente que la desconfianza hacia el Estado no solo se da por parte de la familia, sino que se extiende a todo un Pueblo.

		meter ni al ejercito ni a la policía, lo coordinó la guardia indígena y llegaron, hablaron muy bonito, hablaron muy bien pero cuando estaban ahí, pero cuando salieron no volvieron a hablar de nada de eso, eso quedó en el olvido, lo único bueno es que a nosotros la comunidad y las autoridades indígenas si le dio el interés y no nos han dejado solos, siempre han estado con nosotros pero de parte del Estado ellos lo hicieron porque les convenía.	Señalan los familiares a su vez como no hubo una trascendencia en este reconocimiento público, ya que todo lo dicho “quedo en el olvido”. Así que si se tiene en cuenta el contexto antes señalado, no ha habido transformaciones reales de las condiciones que permitieron la victimización de Germán Escué, donde han seguido presentando hechos similares.

Fuente: Elaboración propia.

Este cuadro nos muestra que aunque hubo un “cumplimiento” de las medidas de reparación, por parte de los beneficiarios no existe una satisfacción plena, es decir, no se sienten reparados, afirmando que:

Nosotros siempre hemos sido parte de una comunidad indígena y lo que se ha dado es porque al gobierno se ha obligado no se da porque quiere, hasta el momento no se ha reparado, ya se han dado unas cosas mínimas pero con ciertos problemas y también lo dan porque le toca, además porque ya el gobierno está obligado a hacerlo y aun así no está cumpliendo entonces no lo han dado. Una cosa importante es que en la parte psicosocial, en la parte social no se ha dado nada hasta el momento y siguen los problemas, sigue quedándose, siguen peleando, pero no se da, algo se ha dado pero es para más problemas, es como lo que le digo se da algo pero se crea el otro problema. En mi familia no y en la comunidad no hemos tenido esa reparación y creo que es muy difícil que se dé. (Entrevista realizada a Jonson Escué, hermano de Germán el 3de mayo de 2012)

Tomando en cuenta la perspectiva de los beneficiarios se puede señalar que principalmente el proceso de reparación que llevó a cabo el Estado no aportó nada al restablecimiento de la armonía y el equilibrio dentro del territorio (factor fundamental en la reparación a PI). Por otra parte, y como muy bien lo reconoce la Corte, la impunidad ocasionada con el paso de los años generó una total desconfianza de parte de las victimas hacia el Estado, ya que como ellos lo expresan en sus reflexiones frente a cada medida, muchas veces el cumplimiento de la medida a implicado una re-victimización.

Al hacer algunas reflexiones en torno a las garantías de no repetición en este caso, se hace un paralelo de la actuación del Estado y sus instituciones, con el desarrollo de la sentencia, por ejemplo, esta (la sentencia) fue dictada el 4 de julio del año 2007, año en el que se aprueba por la asamblea general de la ONU la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, el 13 de septiembre, Colombia es el único país Latinoamericano que no voto a favor²⁹, la principal razón es por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22:

²⁹ Aun así en el 2009 el Estado Colombiano acogió esta declaración dadas las constantes movilizaciones por parte de la Minga y la grave y masiva violación de derechos de los PI. En todo caso nos parece interesante denotar como el Estado pide perdón a las víctimas, estableciendo el compromiso de que hechos como estos no se repetirán (sentencia 2007:5) y a su vez se abstiene de acogerse a la declaración. <http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/abril/21/10212009.html>

Los Estados celebraran consultas y cooperaran de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. (Mondragón 2008:223)

Otro punto a observar en el tiempo es el cumplimiento de la medida de reconocimiento público de responsabilidad, el cual se lleva a cabo el 21 de agosto de 2009, en donde el Estado pide perdón a la familia y comunidad Nasa a la vez que reconoce su responsabilidad en la ejecución de los hechos,

Somos conscientes de que nada podrá reemplazar a Germán o reparar el dolor que causó la muerte, de quien para ustedes era hijo, padre, hermano e integrante de la comunidad. Sin embargo, esperamos que esta declaración y las demás acciones que se han emprendido, contribuyan al resarcimiento del dolor que han sufrido.

Manifestamos nuestra solidaridad con los familiares y con la comunidad; esperamos que este gesto nos permita continuar avanzando para reestablecer su confianza en las instituciones del Estado y la sociedad.

[...]

Para algunos de los presentes, esta es la primera vez que rinden homenaje a la vida de Germán Escué. Para sus familiares él siempre está presente. Recordarlo hoy es un ejercicio tan doloroso como necesario porque tenemos la obligación de no olvidar que estos hechos ocurrieron, para que nunca vuelvan a repetirse, por nuestra democracia, porque la memoria individual, pero especialmente la colectiva, son una herramienta vital para la historia y la construcción de un camino hacia la reconciliación. (Resolución de supervisión de cumplimiento 2010: 10)

El 26 enero de ese mismo año la Corte Constitucional profirió el Auto 004 (referido en el marco legal), según esta providencia hay 35 pueblos que están en riesgo de ser exterminados física y culturalmente, principalmente por las afectaciones diferenciales del conflicto armado que sobre ellos pesa, uno de esos pueblos es el Nasa. Es así que la Corte considera que este proceso de violencia no ha sido reconocido en sus reales dimensiones por el Estado traducido en las autoridades competentes.

De tal manera se hace evidente que aunque el Estado ha “cumplido” parcialmente con las medidas exigidas en la sentencia, no hay acciones contundentes para que hechos como estos no vuelvan a ocurrir. Permaneciendo así problemas estructurales como lo son la debilidad institucional en este territorio, la aplicación de economías extractivistas que atentan contra la pervivencia de este pueblo, las alianzas y enfrentamientos de diferentes grupos armados que dejan desprotegida a la población civil, la continua y sistemática violación de los derechos de los líderes de este pueblo entre otros.

A modo de conclusión

Frente a la relación histórica de conflicto entre el Estado y los Pueblos Indígenas, se hace evidente que, aun cuando ha habido un reconocimiento del indígena como sujeto colectivo de derechos, la acción para el goce efectivo de los mismos no ha sido eficaz. De tal manera se denota como existe una gran brecha entre la creación de la Ley y su posible ejecución, quedando en este espacio las confrontaciones de poder entre los grupos sociales, establecidos en el departamento del Cauca, que buscan el control político y económico de este territorio.

Aun así hay nuevos factores que entran a jugar un papel preponderante en la relación del Estado y los PI, como lo son la necesidad de una educación intercultural, una salud que tenga en cuenta la espiritualidad indígena, el desarrollo de la jurisdicción indígena basada en el Derecho propio o Mayor de cada Pueblo, derechos que deben funcionar paralelamente de los nacionales, lo que indica que el reconocimiento de una nación multicultural debe trascender el discurso para convertirse en hecho.

El marco legal de reparaciones para los Pueblos Indígenas, no ha generado ninguna transformación en el contexto, esto si se tiene en cuenta que en contraposición del restablecimiento de la armonía y equilibrio en los territorios, como de la autonomía dentro de los mismos, impera el modelo de desarrollo económico (establecido en el Plan Nacional de Desarrollo) el cual va en contravía de la concepción indígena, es así, por un lado se asume la economía extractivista como forma de “progreso social” y por el otro, la economía solidaria y de conservación como forma de desarrollo social, es decir, del “buen vivir”³⁰. Entonces la concepción a cerca de los usos de la tierra, sigue siendo el principal punto de tensión entre el Estado y los PI.

Frente al caso de Germán Escué Zapata se concluye que:

- Este líder murió en un contexto regional de recuperación y tomas de los territorios ancestrales, siendo su padre un pilar fundamental para su conciencia “étnica”, como de su espíritu luchador. Así mismo es evidente la violencia sistemática a los indígenas de esta zona durante este año (1988), fueron 330 las violaciones individuales a indígenas, de las cuales 221 corresponden a actores estatales.
- La negación del Estado al reconocimiento de la totalidad de estos hechos, como de la ineficaz acción judicial interna para solucionar el mismo, son un evidencia de la impunidad que ha existido frente a estos Pueblos. De tal manera la permanencia de dicha negación no permitirá que hechos como este no vuelvan a ocurrir, debido a que, no podrán llevarse acciones efectivas desde el Estado a una reparación indígena sin el reconocimiento de las causas estructurales que permiten que estos hechos se lleven a cabo.
- De tal manera este es un caso emblemático en el que vemos como no existe la voluntad desde el Estado (representado en cada gobierno de turno), para generar acciones políticas (más que jurídicas) transformadoras, del contexto de impunidad que ha marcado a los Pueblos Indígenas en Colombia, en especial la del Pueblo Nasa. Es decir, que no es posible la aplicación de los marcos jurídicos de reparación a PI, referenciados en este texto, mientras no se lleven a cabo cambios institucionales, que generen un ambiente de confianza y de posible encuentro entre los intereses nacionales y de los Pueblos indígenas.

³⁰ El Buen Vivir es la apuesta latinoamericana que se ha emprendido desde los pueblos indígenas, en donde se concibe al desarrollo como un equilibrio de los sistemas (económico, político, cultural y social), siendo el respeto y protección de la naturaleza, como de una relación solidaria entre los individuos, pilares fundamentales para el desarrollo “sostenible” de las sociedades actuales.

Para lograr un cumplimiento y efectividad de los derechos indígenas es necesaria la capacitación institucional frente a la atención diferencial de estos pueblos, en donde se comprenda la mirada indígena frente a los derechos reconocidos. Así mismo, es importante emprender procesos educativos, que ayuden a que la sociedad conozca quienes son los indígenas, sus condiciones actuales y la importancia histórica y cultural de ellos, para el desarrollo de la actual Nación colombiana.

La reparación integral en Colombia (no solo la indígena) implica generar políticas de la memoria colectiva, que ayuden a dismantelar el entramado de relaciones políticas y económicas que han constituido la historia de impunidad en Colombia. A la vez de generar transformaciones estructurales, que desde las organizaciones sociales se ha exigido. De tal forma es necesaria y urgente la participación de la academia y la sociedad civil en este proceso complejo, como lo es la reparación y en especial las garantías de no repetición.

Es así que el reto que pone la realización efectiva de la reparación integral, en un contexto como el de la sociedad colombiana, es el de generar una memoria histórica y colectiva, es decir, la reconstrucción de los relatos de las víctimas, el conocimiento de las condiciones que permitieron que hechos como estos sucedieran y así poder comprender como dichas características permanecen a lo largo del territorio colombiano, evitando la superación del daño y de las condiciones de victimización. La construcción social de esta memoria puede generar el empoderamiento de la sociedad y lograr que esta, juegue su papel preponderante en el proceso de reparación, que debe ir más allá de la relación Estado-víctima.

Fuentes primarias

- Comunicado urgente de los Pueblos y Organizaciones Indígenas representadas en la Mesa Permanente de Concertación, Comisión Nacional de Territorios Indígenas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Trabajo de Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), Comisión Técnica Nacional de Salud para Pueblos Indígenas 23 de agosto de 2012.)
- Entrevista realizada a Jonson Escué, hermano de Germán, el 3 de mayo de 2012
- Entrevista realizada a la representante legal del caso Angie Fernández, el 15 de noviembre de 2012
- Entrevista realizada a Etelvina Zapata, mamá de German Escué, el 4 de mayo de 2012
- Entrevista realizada a Saulo Mestizo, gobernador del cabildo indígena de Jámalo, el 3 de mayo de 2012
- Entrevista realizada a Jilmar Barona, asesor jurídico del cabildo Nasa de Corinto-Cauca el 5 de mayo de 2012
- Entrevista realizada a Albeiro Escué, cabildante de la comunidad de Vitoyo (Jámalo), el 3 de mayo de 2012

- Organización Nacional Indígena de Colombia. 2010. “Palabra dulce, aire de vida” forjando caminos para la pervivencia de los Pueblos Indígenas en riesgo de extinción en Colombia. ONIC. Bogotá.
- Resolución de Vito
- nco 1985. Compilado en Los indígenas y la paz. pronunciamientos de las organizaciones y pueblos indígenas frente a los actores armados, los conflictos Bélicos en sus territorios, respeto a sus leyes y gobiernos y la búsqueda de la paz. Onic.

Fuentes Secundarias

Archila, Mauricio & Gonzales, Catherine. 2010. Movimiento Indígena Caucaño: Historia y Política. Universidad Santo Tomas. Bogotá

Ariza, Libardo José. 2009. Derecho, saber e identidad indígena. Siglo del hombre. Bogotá

Beristain, Carlos Martin. T2. 2008. Diálogos sobre reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica

Bourdieu, Pierre & Teubner, Gunther. 2000. La fuerza del Derecho. Siglo de Hombres. Bogotá
Consejo Regional Indígena del Cauca, Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca & Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. 2002. Dignidad Nasa: Aquí nos quedamos. Rodríguez Quito Editores. Bogotá.

Dejusticia & Onic. 2011. Tejiendo derechos. La reparación a los pueblos indígenas. Graphyc. Bogotá.

Fajardo, Luis A. Gamboa, Juan C & Villanueva, Orlando. 1999. Manuel Quintín Lame y los guerreros de Juan Tama (Multiculturalismo, magia y resistencia). Colectivo alas de Xue. Bogotá.

Gamarra, José. 2007 .La economía del departamento del cauca: concentración de tierras y pobreza. Banco de la Republica. Bogotá.

Grupo Pro reparación. 2006. Cartilla pro reparación articulador impunidad. ARFO editores. Bogotá.

Human Rights Everywhere & Organización Nacional Indígena de Colombia. 2008. Marco legal para los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia. Onic. Bogotá.

Maldonado Azael y Gonzales Guillermo. 2008. La teoría del conflicto en la sociedad contemporánea. Universidad Autónoma del Estado de México.

Misión de Observación Electoral. 2010. Mapas de Riesgo de Riesgo Electoral 2010 - Cauca. Torre Blanca. Bogotá.

Mondragón, Héctor. 2008. Megaproyectos y territorios indígenas. En *la tierra contra la muerte. Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia*. Págs. (223 -229). CECOIN. Bogotá.

Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH 2006. Diagnostico departamental del Cauca. Vicepresidencia de la República. Bogotá

Organización Nacional Indígena de Colombia 2012. RUA ANA BU “cambio de mundo” JUAEGUE MONA “nueva era”. Propuesta de líneas de acción para una política pública educativa con perspectiva étnica para la atención de la población Indígena en Bogotá D.C. Antropos. Bogotá.

Red por la vida y los derechos humanos del cauca. 2011. Informe situación de derechos humanos y DIH departamento del cauca. Cima – Cric – Anuc– Codesco – Mcc. Popayán.

Rodríguez, Cesar & Lam, Yukyan. 2011. Etnorreparaciones: la justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia. Dejusticia. Bogotá.

Silva, García Germán. 2008. La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. Universidad Militar Nueva Granada. Colombia

Uprimny, Rodrigo & Guzmán, Diana Esther. 2010 En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales, 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 231-286

Villa, William & Houghton, Juan. 2004. Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia 1974 – 2004. CECOIN. OIA. IWGIA. Bogotá.

Wilches-Chaux, Gustavo. 2005. Proyecto Nasa: la construcción del plan de vida de un pueblo que sueña. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Bogotá.

Referencias legales

Auto 004 de 2009

Sentencia Germán Escué Zapata vs Colombia. 2007

Constitución Política de Colombia. 1991

Decreto 4633 de 2011. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas

Ley 288 de 1996 Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos

Ley 446 de 1998 Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

Ley 387 de 1997 Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia

Ley 418 de 1997 Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones

Ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios

Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

Sentencia C-225 de 1995

Sentencia T - 380 de 1993